



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

\*AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA\*

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16160

MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 31335.-** Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias **2**

**Ley Nº 31336.-** Ley Nacional del Cáncer **11**

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 133-2021-MINCETUR.-** Designan Director Ejecutivo del Plan COPESCO Nacional **13**

##### INTERIOR

**R.M. Nº 0599-2021-IN.-** Designan Director General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio **13**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. Nº 139-2021-TR.-** Aprueban transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa "Trabaja Perú" para financiar 317 convenios suscritos con diversos organismos ejecutores, para la ejecución de actividades de intervención inmediata, en el marco del D.S. Nº 125-2021-EF **14**

**R.M. Nº 141-2021-TR.-** Aprueban transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa "Trabaja Perú" para financiar tres (03) convenios, suscritos con diversos organismos ejecutores en el marco de la convocatoria No Concursable Especial Norma Expresa en atención al D.S. Nº 125-2021-EF **16**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. Nº 002-2021-MTC.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Comunicaciones **17**

**R.S. Nº 003-2021-MTC.-** Designan Viceministro de Comunicaciones **18**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. Nº 075-2021-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Shunte **19**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. Nº 058-2021-OS/GRT.-** Aprueban el informe de liquidación de intereses compensatorios a junio de 2021, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia Nº 035-2020 modificado por el D.U. Nº 062-2020" aprobada por Res. 071-2020-OS/CD **20**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. Nº 000075-2021-SINEACE/P.-** Disponen adecuar diversas normas de competencia a fin de asegurar su alineamiento al marco técnico-normativo vigente **21**

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. Nº 0435-2021/SEL-INDECOPI.-** Declaran barrera burocrática ilegal la imposición de un límite de 15 y 20 años de antigüedad máxima de permanencia de los vehículos dedicados al transporte de personas y mercancías, a que se refiere el art. 53 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por D.S. Nº 007-2016-MTC **25**

**Res. N° 0478-2021/SEL-INDECOPI.-** Declaran barreras burocráticas ilegales determinadas exigencias contenidas en el servicio prestado en exclusividad denominado "Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular" del TUPA de la SUNARP, aprobado mediante D.S. N° 008-2004-JUS y en el art. 131 de la Res. N° 039-2013-SUNARP/SN **25**

**Res. N° 0479-2021/SEL-INDECOPI.-** Declaran barreras burocráticas ilegales determinados cobros indicados en los Procedimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, incorporados al TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2019-CMPP/A **26**

**Res. N° 0480-2021/SEL-INDECOPI.-** Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia establecida para toda empresa autorizada para prestar el servicio de taxi de contar con un sistema de telecomunicación, contenida en el art. 15 del Reglamento del Servicio de Taxi en la provincia de Huancayo, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A **27**

**Res. N° 0491-2021/SEL-INDECOPI.-** Declaran barreras burocráticas ilegales diversos requisitos y condiciones impuestos por la Municipalidad Distrital de Desaguadero en los procedimientos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza N° 05-2016-MDD/CM **27**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0777-2021-JNE.-** Declaran concluido el proceso de Elecciones Generales 2021, convocado mediante Decreto Supremo N.° 122-2020-PCM **29**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 31335

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS

#### TÍTULO I RÉGIMEN GENERAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto desarrollar el marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios.

##### Artículo 2. Definición de cooperativa agraria de usuarios

La cooperativa agraria de usuarios es una sociedad de personas que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000308-2021-JN/ONPE.-** Aprueban el modelo definitivo de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 **30**

## GOBIERNOS LOCALES

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

**D.A. N° 006-2021-MPU-ALC.-** Aprueban adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Provincial de Ucayali **34**

**D.A. N° 007-2021-MPU-ALC.-** Aprueban actualización de diez (10) Procedimientos Administrativos y de un (01) Servicio Prestado en Exclusividad de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE **35**

ganadera, detallada en el anexo de la presente ley, que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada que cumple con los principios cooperativos.

##### Artículo 3. Objeto de la cooperativa agraria de usuarios

La cooperativa agraria de usuarios se constituye con el objeto de brindar servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos. Entre los servicios que puede brindar la cooperativa a sus socios se encuentran el abastecimiento de productos y servicios, comercialización, procesamiento, transformación, servicios productivos y postproductivos en general, servicios de valor agregado, financiamiento y asesoría técnica, así como cualquier otro servicio conexo o complementario que coadyuve a la realización de su objeto. Estos servicios pueden ser excepcionalmente prestados a terceros, en cuyo caso califican como actos de comercio. De manera enunciativa, el reglamento podrá establecer una lista de las actividades de transformación, sin que ello implique una delimitación de sus alcances dentro del proceso de producción.

##### Artículo 4. Actos cooperativos

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas agrarias de usuarios y sus socios en cumplimiento de su objeto social. Los actos cooperativos reúnen las siguientes características básicas:

- Constituyen actos internos (cooperativa agraria de usuarios - socios), ausentes de lucro.
- No son actos de comercio.
- Tienen la naturaleza de un mandato con representación cuando la cooperativa agraria de usuarios realiza alguna operación en el mercado con el objeto de obtener los bienes o servicios que sus socios requieren o para colocar los bienes o servicios de sus socios en el mercado. En estos casos, la cooperativa agraria ejerce la representación de los socios en el mercado.

Sin perjuicio de la existencia de un mandato con representación, la cooperativa agraria de usuarios es la única responsable ante terceros por las obligaciones que asuma en cumplimiento del mandato.

No son actos cooperativos:

- a) Los actos que realicen las cooperativas agrarias con terceros que no impliquen el cumplimiento de un mandato con representación en favor de sus socios.
- b) Los actos realizados por las cooperativas agrarias con sus socios que no impliquen el cumplimiento de su objeto social.

Estos actos no cooperativos son considerados en su caso actos de comercio.

#### **Artículo 5. Personalidad jurídica**

La cooperativa agraria de usuarios adquiere la calidad de persona jurídica desde su inscripción en los registros públicos. Para gozar de los beneficios establecidos en la presente ley, del Sector Agrario y otra entidad del Poder Ejecutivo, debe acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

La cooperativa agraria de usuarios utiliza como denominación las palabras "cooperativa agraria" más el nombre distintivo que elija, pudiendo incorporar en su denominación la línea de cultivo, ganadera o forestal a la que se dedique.

#### **Artículo 6. Normativa aplicable**

Las cooperativas agrarias de usuarios y sus organizaciones se rigen por la presente ley y supletoriamente por lo establecido en la Ley General de Cooperativas (LGC) y por la Ley 29683, ley del acto cooperativo.

Todas las menciones a cooperativas agrarias de usuarios son igualmente aplicables a las organizaciones cooperativas referidas en la presente ley, salvo regulación expresa.

## **CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y GOBERNANZA**

#### **Artículo 7. Número mínimo para la constitución**

Para constituir una cooperativa agraria de usuarios se requiere de un mínimo de 25 socios. El estatuto puede establecer los requisitos para ser admitido como socio y mantener dicha condición, los cuales pueden estar referidos a la posesión o propiedad de un área mínima, al uso de los servicios de la cooperativa o a cualquier otro requisito.

#### **Artículo 8. Socios**

Pueden ser socios de las cooperativas agrarias de usuarios:

- a) Las personas naturales.
- b) La sociedad conyugal o la unión de hecho.
- c) Las cooperativas de cualquier tipo, comunidades campesinas o nativas y cualquier persona jurídica sin fines de lucro.

#### **Artículo 9. Sociedad conyugal o unión de hecho**

La sociedad conyugal o unión de hecho puede ser socia en las cooperativas agrarias de usuarios si así lo solicita cualquiera de sus integrantes. De ser así, cualquiera de los integrantes puede ejercer los derechos políticos y económicos propios de la condición de socio en la cooperativa.

Si solo uno de los integrantes de la sociedad conyugal o la unión de hecho solicita ser incorporado como socio, el otro integrante puede representar al socio en cualquier asamblea que sea convocado y no pueda asistir.

Si los cónyuges tuviesen régimen de separación de patrimonios, pueden integrarse a la cooperativa como socios en forma individual, ejerciendo cada uno de ellos los derechos políticos y económicos que les corresponde.

#### **Artículo 10. Participación de las mujeres**

Las cooperativas agrarias de usuarios promueven la activa participación de la mujer como socia y directiva o delegada de la cooperativa en igualdad de condiciones que los hombres. Promueven la participación de las mujeres de manera igualitaria en los programas de formación y de desarrollo del liderazgo.

Las cooperativas agrarias de usuarios procuran incluir en sus órganos de gobierno un número de mujeres que permita alcanzar, en un plazo de cinco años calendario a partir de la entrada en vigencia de esta ley, una presencia de mujeres y hombres proporcional al número de socias y socios hábiles que conforman su membresía.

#### **Artículo 11. Elección de los directivos**

La elección de los directivos de los consejos y comité de educación y electoral es competencia de la asamblea general, la cual elige a los titulares y suplentes de dichos órganos precisando el período de su mandato con el fin de cumplir con la renovación anual por tercios establecida por la LGC.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la asamblea general elige directamente al presidente del consejo de administración y al presidente del consejo de vigilancia, cuyo mandato debe ser de 3 años. Al elegir a los demás directivos, el comité electoral debe cuidar que el tiempo de mandato por el cual resulten electos, permita cumplir con la renovación anual de por lo menos un tercio del total de sus integrantes titulares, conforme a la LGC. Los demás cargos son asignados en el seno del propio consejo con ocasión de su instalación o reconfiguración.

El consejo puede reconfigurarse cuando lo estime conveniente, pero el cargo de presidente solo puede ser variado por la asamblea general. En caso de vacancia, asume el vicepresidente por el tiempo de su propio mandato.

Los suplentes siempre son elegidos por el plazo de un año y reemplazan al titular por el tiempo de su propio mandato.

#### **Artículo 12. Reelección**

Los directivos pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente únicamente en caso de que el estatuto de la cooperativa lo autorice. Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

Los derechos y obligaciones del presidente, vicepresidente y secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

Vencido el mandato de los directivos, estos pueden volver a postular como tales si hubiera transcurrido un período mínimo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo, salvo que el estatuto hubiera permitido la reelección para el período inmediato siguiente y hubiera ocurrido esta, supuesto en el cual los directivos que ya hubieran sido reelegidos solo pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el consejo de administración, consejo de vigilancia, comité de educación o comité electoral.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- i) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- ii) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- iii) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del consejo de administración pueden

ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del consejo de vigilancia.

#### **Artículo 13. Continuidad en el cargo**

La renovación anual por tercios es obligatoria. Sin embargo, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, los directivos continúan en sus cargos aun cuando hubiese vencido el período por el cual fueron elegidos, hasta que se elijan a los reemplazantes. En ningún caso, la continuidad en el cargo se mantiene vigente por más de un año.

#### **Artículo 14. Impedimentos y conflictos de interés**

No pueden ser directivos ni delegados en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los que tengan uniones de hecho entre sí.

Los directivos y delegados no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés de la cooperativa, sino sus propios intereses o los intereses de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la cooperativa, sin el consentimiento expreso de la asamblea general.

El directivo o delegado que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y en la votación de dicho asunto.

El directivo o delegado que contravenga lo señalado es responsable por los daños y perjuicios que cause a la cooperativa y puede ser removido por el propio órgano directivo o por la asamblea general a solicitud de cualquier socio.

#### **Artículo 15. Asamblea de delegados**

En las cooperativas agrarias de usuarios con más de doscientos socios, el consejo de administración puede acordar que las funciones de la asamblea general sean ejercidas por la asamblea general de delegados, constituida por 60 delegados elegidos bajo la dirección exclusiva del comité electoral.

En las cooperativas agrarias con más de quinientos socios, las funciones de la asamblea general deben ser ejercidas por la asamblea general de delegados, constituida por 100 delegados elegidos bajo la dirección exclusiva del comité electoral.

#### **Artículo 16. Integración cooperativa**

Las cooperativas agrarias pueden:

- i) Constituir centrales cooperativas de segundo grado, para lo cual se requiere un mínimo de dos cooperativas.
- ii) Constituir centrales cooperativas de grado superior, para lo cual se requiere un mínimo de dos centrales de segundo grado.
- iii) Constituir federaciones nacionales por línea de cultivo, ganadera o forestal, para lo cual se requiere un mínimo del quince por ciento de cooperativas de la misma línea.  
Para efectos de cumplir con el porcentaje establecido, basta la constancia que emita el MIDAGRI en función al registro al que se refiere el artículo 26 de la presente ley.
- iv) Constituir una federación nacional de cooperativas agrarias, para lo cual se requiere un mínimo de tres federaciones nacionales de línea de cultivo, ganadera o forestal.

Las federaciones nacionales por línea de cultivo, ganadera o forestal realizan las actividades señaladas en la LGC y adicionalmente las siguientes actividades al servicio de las cooperativas agrarias:

- a) Efectuar acciones de supervisión y control por acuerdo de sus socios.
- b) Estructurar e implementar acciones de capacitación asociativa, empresarial y técnica

en colaboración con los comités de educación de sus organizaciones socias.

- c) Impulsar y promover la investigación, desarrollo e innovación tecnológica para la mejora de la competitividad, la generación de valor agregado de la producción y otros instrumentos que fortalezcan la cadena productiva y de valor de sus afiliadas.
- d) Otras que establezcan sus estatutos.

Sin perjuicio de lo señalado, las organizaciones cooperativas agrarias pueden constituir sociedades, asociaciones, celebrar contratos de consorcio, asociación en participación, colaboración empresarial y en general realizar cualquier acto o contrato permitido por la legislación nacional.

### **CAPÍTULO III PROMOCIÓN Y FOMENTO**

#### **Artículo 17. Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias**

Créase la Comisión Multisectorial de carácter permanente, denominada Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias (CONACA), dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que se constituye como el órgano del más alto nivel encargado de la coordinación, planificación, fomento e investigación de la actividad cooperativa agraria de usuarios en el país.

Participan en el CONACA representantes de cada federación nacional por línea de cultivo, ganadera o forestal y de la Federación Nacional de Cooperativas Agrarias. El secretario técnico será propuesto por los representantes de los gremios.

El reglamento establece la conformación, funciones y demás disposiciones para el funcionamiento del CONACA.

### **CAPÍTULO IV MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS**

#### **Artículo 18. El MIDAGRI y las cooperativas agrarias**

El MIDAGRI es el sector encargado de la promoción, fomento, asistencia técnica, supervisión y gestión del sistema de información de las cooperativas agrarias.

El MIDAGRI en coordinación con las federaciones nacionales por línea de cultivo, ganadero o forestal promueve y fomenta:

- a) La constitución de nuevas organizaciones cooperativas agrarias en el territorio nacional y el fortalecimiento de las existentes.
- b) El proceso permanente de fortalecimiento de cada federación de cooperativas agrarias.
- c) El diseño e implementación de programas especializados en formación de habilidades y competencias de directivos, funcionarios y colaboradores; así como de capacitación en gestión empresarial, gestión financiera, gestión de la calidad.
- d) La difusión de la doctrina y principios cooperativos, así como las prácticas de buen gobierno cooperativo.
- e) La realización de eventos de distinta naturaleza en los ámbitos regionales, macrorregionales y nacionales.
- f) La producción de material didáctico físico o electrónico relacionado a la gestión asociativa, administrativa, tributaria y técnica productiva.
- g) La transformación de asociaciones a cooperativas agrarias.
- h) La igualdad de género y participación de jóvenes en la gestión asociativa y en las actividades de las cooperativas agrarias.

El MIDAGRI implementa dentro de su estructura orgánica una unidad especializada en cooperativas agrarias.

## CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS

### **Artículo 19. Extensión de beneficios de la MYPE**

Todos los beneficios y medidas de promoción establecidas o que se establezcan para las MYPE en materia de producción, comercialización de sus productos, promoción de sus exportaciones, garantías, servicios financieros, acceso a financiamientos, fondos, programas, entre otros, son automáticamente extensivos a las cooperativas agrarias de usuarios sin limitación ni restricción alguna, en la medida que les sean aplicables y resulten más beneficiosos.

### **Artículo 20. Compras estatales**

Las cooperativas agrarias de usuarios participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normativa correspondiente. En los procesos que participen tendrán asignado un 10 % adicional en la calificación final que obtengan.

### **Artículo 21. Promoción y desarrollo de las cooperativas agrarias**

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de los diversos programas, unidades ejecutoras, proyectos, organismos públicos adscritos y demás entidades e instituciones, prioriza a las cooperativas agrarias de usuarios en:

- a) Participación en eventos de promoción comercial y su acceso a los mercados nacionales e internacionales.
- b) Fomentar su desarrollo tecnológico, empresarial, financiero, productivo, agroindustrial y seguridad jurídica de las tierras.
- c) Dictar normas para su desarrollo.
- d) Suscribir acuerdos y convenios con diversas entidades e instituciones públicas y/o privadas que coadyuven a su desarrollo.
- e) Facilitar la gestión entre los agentes económicos y servicios privados para su promoción, comercialización, tecnología, financiamiento, entre otros.

Para todos estos actos y facilidades que otorga el Estado es necesario que las cooperativas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI.

### **Artículo 22. Beneficios a productores agropecuarios organizados en cooperativas en los proyectos especiales de irrigación**

Los socios productores agrarios organizados en cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI son beneficiarios de la Ley 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional, y sus modificatorias.

## CAPÍTULO VI TRANSFORMACIÓN

### **Artículo 23. Transformación de asociación civil a cooperativa agraria**

Las asociaciones civiles reguladas por el Código Civil pueden transformarse libremente adoptando la modalidad de cooperativa de usuarios y el tipo de cooperativa agraria.

**Artículo 24.** La transformación debe ser acordada por la asamblea general de la respectiva asociación civil, respetando para el efecto, las normas estatutarias referidas a la convocatoria, quorum y mayoría aplicables para la modificación del estatuto, salvo que el mismo contenga una regulación expresa para la adopción del acuerdo de transformación. En defecto de las normas antes señaladas, será aplicable lo dispuesto en el artículo 87 del Código Civil para la modificación del estatuto.

El último consejo directivo inscrito en Registros Públicos se encuentra facultado para convocar a asamblea cuyo objeto sea discutir y aprobar la transformación de la asociación y cualquier otro acto directamente vinculado a ella, aun cuando su mandato se encuentre vencido.

**Artículo 25.** El patrimonio neto de la asociación podrá ser destinado a integrar la cuenta capital social y reserva cooperativa de la cooperativa. Al respecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Un máximo del cincuenta por ciento (50 %) del patrimonio neto de la asociación puede ser utilizado para integrar la cuenta capital social. El saldo deberá integrar la cuenta reserva cooperativa.
2. El monto del patrimonio neto que sea asignado a la formación de la cuenta capital social, será reconocido a los socios como aportaciones, según la forma que ellos mismos acuerden, siempre que dicho acuerdo haya sido adoptado por no menos del 80 % del total de asociados hábiles de la asociación. De no alcanzarse dicho porcentaje, la distribución es efectuada entre todos los socios por igual. Cualquier exceso que no pudiera ser reconocido a los socios es trasladado a la reserva cooperativa, bajo responsabilidad del consejo de administración y vigilancia.
3. El acuerdo a que se refiere el numeral anterior no puede implicar el no reconocer aportaciones a alguno o algunos de los socios.
4. Adicionalmente, pueden acordar y efectuar los aportes que estimen conveniente para incrementar el capital social y/o la reserva cooperativa.

El reglamento establece el procedimiento y demás requisitos para transformación.

## CAPÍTULO VII REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS

### **Artículo 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias**

Créase el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI. Todas las cooperativas agrarias de usuarios están obligadas a inscribirse en este registro. Solo pueden utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de cooperativas agrarias y realizar las operaciones al amparo de la presente ley y de la LGC, las cooperativas que se encuentren inscritas en el presente registro.

Las cooperativas agrarias y las centrales tienen un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.

Dentro de los quince primeros días hábiles de cada mes, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos publica en su página web y en el portal del Estado una relación de las cooperativas agrarias cuya constitución haya sido inscrita durante el mes anterior, con indicación de su denominación o razón social y los datos de su inscripción. Para estos efectos, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, las oficinas registrales, bajo responsabilidad de su titular, deben remitir a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la información antes referida.

El reglamento establece qué otra información deben remitir las cooperativas agrarias para la actualización del registro, precisando su periodicidad.

En caso de que se confirme que la información suministrada para su inscripción o para la actualización es falsa, el MIDAGRI puede cancelar el registro de la cooperativa.

En los casos en que la cooperativa no cumpla con remitir la información para mantener actualizado el registro, el MIDAGRI puede sancionar a la cooperativa

o al responsable de brindar la información, con una amonestación y, en caso de reiterancia en el mismo ejercicio, con una multa no mayor a una (1) unidad impositiva tributaria.

## CAPÍTULO VIII CONTROL DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS

### Artículo 27. Supervisión, fiscalización y sanción

La supervisión y fiscalización de las cooperativas agrarias y centrales, beneficiarias de programas o proyecto del Estado, se encuentra a cargo del MIDAGRI, en tanto culmine su ejecución.

Sin perjuicio de lo señalado, las federaciones por línea de cultivo, ganadera o forestal, con respecto a sus cooperativas afiliadas y a las que voluntariamente lo soliciten, podrán:

- a) Constatar si la cooperativa cumple con observar los principios cooperativos.
- b) Constatar si la cooperativa acredita debidamente la titularidad de las aportaciones que corresponde a cada socio.
- c) Constatar si la cooperativa cumple con liquidar y pagar el saldo resultante de la cuenta del socio en caso se produzca su desvinculación por cualquier causal, en la forma y plazos establecidos por la LGC y el estatuto de la cooperativa.
- d) Constatar si la cooperativa cumple con los principios de buen gobierno cooperativo.

En caso de no existir federación por línea, puede desarrollar estas funciones la federación nacional de cooperativas agrarias.

Como consecuencia de su labor, la respectiva federación emite un certificado de reconocimiento a favor de la cooperativa, remitiendo una copia al Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI.

## TÍTULO II RÉGIMEN TRIBUTARIO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 28. Definiciones

Para efecto del presente título tributario, se entiende por:

- 1) Código Tributario (CT). Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, y normas modificatorias.
- 2) Documento Acto Cooperativo (DAC). A través de este documento en formato físico, la cooperativa agraria de usuarios atribuye a cada socio, en el período mensual que corresponda, los ingresos que por la actividad que realiza la cooperativa agraria le correspondan, siendo este documento físico el sustento para todo efecto tributario, siempre que cumpla con lo dispuesto con las formas, plazos y condiciones que establezca la SUNAT.  
Es facultativa su emisión a los socios cuyos ingresos netos en el ejercicio sean menores o iguales a ciento cuarenta (140) UIT.  
Dicho documento también puede ser utilizado para atribuir los costos y/o gastos que correspondan a los socios en caso de que estos últimos superen las ciento cuarenta (140) UIT de ingresos netos.
- 3) Documento de Entrega Cooperativo (DEC). Este documento en formato físico es utilizado por la cooperativa para instrumentalizar las entregas de bienes y/o servicios que efectúen los socios a la cooperativa agraria de usuarios o la cooperativa agraria de usuarios a sus socios.
- 4) Prima fairtrade. Prima de comercio justo fairtrade es una suma de dinero, adicional al precio, pagada a un fondo comunitario para

que los agricultores mejoren sus condiciones sociales, económicas y medioambientales. Es la organización de pequeños agricultores la que decide y gestiona democráticamente el uso de este ingreso adicional.

- 5) EIRL. Empresa individual de responsabilidad limitada.
- 6) Ejercicio. Período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- 7) IG. Impuesto general a las ventas.
- 8) Impuesto de alcabala. Impuesto regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, y normas modificatorias.
- 9) Ingresos netos. Totalidad de ingresos brutos provenientes de las rentas de tercera categoría deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.
- 10) Ley del IG. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, y normas modificatorias.
- 11) Ley del impuesto a la renta. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, y normas modificatorias.
- 12) Ley del ITAN. Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, Ley 28424 y normas modificatorias.
- 13) Ley General de Aduanas (LGA). Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo 1053 y normas modificatorias.
- 14) Reglamento de Comprobantes de Pago. Reglamento aprobado por Resolución Superintendencia 007-99/SUNAT, y normas modificatorias.
- 15) RUC. Registro Único de Contribuyentes.
- 16) SUNAT. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- 17) MIDAGRI. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 18) UIT. Unidad impositiva tributaria vigente en el ejercicio.

### CAPÍTULO II IMPUESTO A LA RENTA PARA LA COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS

#### Artículo 29. Inafectación al impuesto a la renta

Los ingresos netos obtenidos por la cooperativa agraria de usuarios, derivados de la realización de actos cooperativos, se encuentran inafectos al impuesto a la renta.

#### Artículo 30. Afectación al impuesto a la renta

Los ingresos netos que obtenga la cooperativa agraria de usuarios por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, están afectos al impuesto a la renta, salvo que, por disposición legal, exista algún beneficio tributario que resulte aplicable.

La cooperativa agraria que en el ejercicio obtenga ingresos afectos al impuesto a la renta por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, aplican sobre su renta neta las siguientes tasas:

- i. Para cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicios gravables	Tasas
2021-2030	15 %
2031 en adelante	Tasa del Régimen General

- ii. para cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicios gravables	Tasas
2021-2022	15 %



Ejercicios gravables	Tasas
2023-2024	20 %
2025-2027	25 %
2028 en adelante	Tasa del Régimen General

### CAPÍTULO III IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS PARA LA COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS

#### **Artículo 31. Inafectación al impuesto general a las ventas**

Los actos cooperativos que realicen las cooperativas agrarias se encuentran inafectos al IGV por no estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de este impuesto. Estos actos comprenden, entre otros, los siguientes:

- Adquirir bienes o servicios que requieran sus socios: Están inafectos al IGV tanto las entregas de recursos que efectúen los socios a su cooperativa agraria, como las entregas que la cooperativa agraria efectúe a favor de los socios de los bienes o servicios que adquiera en el mercado.
- Transferir bienes de sus socios: Está inafecta la entrega de los bienes que efectúan los socios a su cooperativa agraria, como la distribución de los ingresos obtenidos por la cooperativa agraria como consecuencia de haber colocado en el mercado los bienes de sus socios o los bienes transformados adquiridos de sus socios.
- Prestar servicios directos a sus socios: Está inafecto el servicio prestado al socio.

#### **Artículo 32. Operaciones afectas al IGV**

Las operaciones realizadas por las cooperativas agrarias que no califiquen como actos cooperativos, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del IGV, están afectas a dicho impuesto, salvo que por disposición legal exista algún beneficio tributario que resulte aplicable.

### CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS POR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS POR ACTOS COOPERATIVOS CON SUS SOCIOS

#### **Artículo 33. Declaración y pago del IGV**

Las cooperativas agrarias son responsables por el IGV que corresponda pagar por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios.

Las cooperativas agrarias deben declarar y pagar el IGV dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones de carácter mensual.

Las cooperativas agrarias tienen derecho a aplicar el crédito fiscal y saldos a favor por concepto del IGV que corresponda por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios.

En lo no previsto en la presente norma, resultan aplicables las disposiciones que regulan el IGV.

#### **Artículo 34. Saldo a favor del exportador y restitución simplificada de derechos arancelarios**

Las cooperativas agrarias tienen derecho a solicitar la devolución del saldo a favor del exportador a que se refiere el artículo 33 de la Ley del IGV, así como la restitución simplificada de los derechos arancelarios regulados en la LGA para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

#### **Artículo 35. Retenciones, percepciones y detracciones**

Las percepciones, retenciones y detracciones efectuadas a la cooperativa agraria pueden ser utilizadas por esta última para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La cooperativa agraria es responsable por las operaciones que estén sujetas a los regímenes de retenciones, percepciones y detracciones que le sean encargadas por las normas respectivas.

#### **Artículo 36. Devolución del IGV**

Las cooperativas agrarias pueden solicitar la devolución del IGV trasladado o pagado en operaciones de importación y/o adquisición local de bienes, servicios y contratos de construcción en la medida que no hubiera sido posible utilizar dicho IGV como crédito fiscal o saldo a favor del exportador, como mínimo en un período de tres (3) meses consecutivos desde su traslado o pago. El reglamento establece el procedimiento a seguir para solicitar la devolución.

### CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES PARA LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE USUARIOS

#### **Artículo 37. Coexistencia de otros regímenes**

Las cooperativas agrarias que generen rentas afectas de tercera categoría que, por su actividad, ubicación u otra característica particular pueden ser objeto de un régimen tributario más beneficioso, pueden optar por acogerse de manera complementaria a dicho régimen.

#### **Artículo 38. Transformación de asociación civil a cooperativa agraria de usuarios**

Ni el acuerdo de transformación ni la aplicación del patrimonio neto de la asociación para integrar la cuenta capital social y la cuenta reserva cooperativa, establecidos en el Capítulo VI del Título I de la presente ley, son considerados como una distribución directa ni indirecta de rentas para efectos tributarios.

#### **Artículo 39. Prima fairtrade, bonificación o premio**

Los recursos que obtengan las cooperativas agrarias como prima, bonificación, premio, o por cualquier concepto adicional, distinto al precio de venta pactado por cada cliente, con el fin de mejorar el desarrollo social, económico y las condiciones medioambientales respecto de los socios, trabajadores y de la comunidad en la que operan, no están afectos al impuesto a la renta o al IGV; siempre que se registren por separado en el comprobante de pago y que su utilización se encuentre acorde con los criterios de comercio justo fairtrade, o con los criterios del organismo internacional que corresponda, acordado y aprobado por la asamblea general de la cooperativa agraria. El acuerdo deberá constar en el acta correspondiente.

### CAPÍTULO VI RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SOCIOS PRODUCTORES AGRARIOS

#### **Artículo 40. Alcances**

El presente régimen tributario es aplicable únicamente a los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias.

Se entiende como socio productor agrario a las personas naturales con o sin negocio, a las sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, que se organizan en cooperativas agrarias conforme a los alcances de los artículos 2 y 3 de la presente ley, que desarrollan principalmente actividades agrícolas y/o forestales y/o ganaderas.

Los socios no comprendidos en el presente capítulo tributan de acuerdo con la categoría de renta que generen y al régimen tributario en que se encuentren.

#### **Artículo 41. Impuesto a la renta de los socios productores agrarios**

Los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias se encuentran inafectos al impuesto a la renta hasta por treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) de sus ingresos netos en el ejercicio.

Si los ingresos netos de los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias se ubican en el rango de más de treinta (30) UIT y hasta ciento cuarenta (140) UIT, tributan por concepto de impuesto a la renta mediante una tasa del 1.5 % sobre el exceso de 30 UIT, el mismo que será retenido y pagado por la cooperativa y tendrá carácter cancelatorio y definitivo.

No es de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los socios productores agrarios

que en el ejercicio anterior hubieran superado las ciento cuarenta (140) UIT de ingresos netos. En este caso, corresponde que los socios productores agrarios tributen de acuerdo con las disposiciones legales de su régimen tributario, considerando todos los ingresos netos que obtenga de la cooperativa agraria.

Las cooperativas agrarias retienen el impuesto a la renta que corresponda a los socios productores agrarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Lo dispuesto en la presente ley respecto del impuesto a la renta no afecta los beneficios tributarios que, por otras disposiciones legales, resulten aplicables a las rentas obtenidas por los socios productores agrarios.

#### **Artículo 42. Retención del impuesto a la renta a los socios productores agrarios**

Las cooperativas agrarias deben retener el impuesto a la renta de sus socios productores agrarios que corresponda, aplicando una tasa de 1.5 % sobre el exceso de las treinta (30) UIT hasta ciento cuarenta (140) UIT de los ingresos netos devengados en el mes con carácter definitivo y cancelatorio.

Si los referidos ingresos devengados superan las ciento cuarenta (140) UIT, las cooperativas agrarias continuarán reteniendo el 1.5 % hasta por el término del ejercicio en curso. En este caso, las retenciones que efectúe la cooperativa agraria a partir del período en que se supere el monto de ciento cuarenta (140) UIT tienen carácter de pagos a cuenta del impuesto a la renta o de pagos definitivos, según el régimen tributario que corresponda al socio, y de acuerdo con la categoría de renta que generen. Las cooperativas agrarias informan a cada socio productor agrario las retenciones efectuadas en el período mensual correspondiente, según dispongan las normas reglamentarias. El monto retenido debe ser abonado por las cooperativas agrarias a la Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones de carácter mensual. Las cooperativas agrarias son responsables únicamente por las retenciones que les correspondan efectuar en función a los ingresos que atribuyan a sus socios productores agrarios. Tratándose de socios productores agrarios que obtengan ingresos por actos cooperativos en más de una cooperativa agraria, corresponde a aquellos regularizar su situación tributaria, de acuerdo con lo establecido en el reglamento, a partir del período en que el conjunto de sus ingresos netos atribuidos por las cooperativas agrarias supere las treinta (30) UIT. En caso de que el socio productor agrario cuente con beneficios tributarios que, por otras disposiciones legales, resulten aplicables a las rentas que obtenga por la realización de actos cooperativos, debe comunicar a la cooperativa agraria este hecho, dentro del plazo establecido en el reglamento, a efectos de que no se proceda con la retención. La comunicación no exime al socio productor agrario, de ser el caso, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias sobre los ingresos netos no sujetos a retención por parte de la cooperativa agraria.

### **CAPÍTULO VII OBLIGACIONES FORMALES**

#### **Artículo 43. Obligaciones a cargo de las cooperativas agrarias de usuarios**

Las cooperativas agrarias de usuarios están obligadas a:

- 1) Inscribirse en el Registro de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI. La inscripción es requisito para el goce de los beneficios establecidos en la presente ley. El MIDAGRI mediante decreto supremo establece la forma, plazo y condiciones para la inscripción.
- 2) Las cooperativas agrarias solicitan a la SUNAT la autorización para el uso del Documento Acto Cooperativo (DAC). La SUNAT mediante resolución de superintendencia establece la forma, plazo y condiciones para la emisión de dichos documentos en formato físico. Las

cooperativas agrarias deben atribuir los ingresos a sus socios a través del DAC, en el período mensual que corresponda.

Es facultativa su emisión a los socios cuyos ingresos netos en el ejercicio sean menores o iguales a ciento cuarenta (140) UIT.

Dicho documento también puede ser utilizado para atribuir los costos y/o gastos que correspondan a los socios en caso de que estos últimos superen las ciento cuarenta (140) UIT de ingresos netos.

- 3) Cuando la cooperativa agraria venda bienes o preste servicios a terceros por cuenta propia o en representación de sus socios, tiene la obligación de emitir comprobantes de pago de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- 4) Llevar los libros y registros que las normas tributarias señalen, además de los registros de retención de impuestos que les sean encargados.
- 5) Presentar declaraciones juradas del IGV e impuesto a la renta cuando corresponda.
- 6) La cooperativa agraria, a efectos de dar cumplimiento al acto cooperativo y teniendo en cuenta su condición de entidad de economía solidaria, adecúa a sus necesidades y características el Plan Contable General Empresarial aprobado por la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2019-EF/30.
- 7) La cooperativa agraria debe llevar un registro auxiliar en el que debe anotar, en el período que corresponda, los Documentos Acto Cooperativo (DAC). Dicho registro deberá contener la información mínima señalada en el reglamento.

#### **Artículo 44. Obligaciones a cargo de los socios**

- 44.1. Los socios se encuentran obligados a facilitar información a la cooperativa agraria y a la SUNAT cuando estas se las requieran respecto de las operaciones por actos cooperativos.
- 44.2. Los socios de las cooperativas agrarias se encuentran exceptuados de:
  - a) Llevar libros y registros vinculados a asuntos tributarios, siempre que estén inafectos al impuesto general a las ventas y adicionalmente estén inafectos al impuesto a la renta o el pago del total de este último impuesto se deba efectuar mediante retención.
  - b) Presentar declaraciones juradas del impuesto a la renta, siempre que estén inafectos de dicho impuesto o el pago del total del impuesto se deba efectuar mediante retención.

Asimismo, los referidos socios no están obligados a inscribirse en el RUC cuando no generen impuesto a la renta e IGV por pagar. Se considera que no se genera impuesto a la renta por pagar cuando el socio califica como socio productor agrario, y en el ejercicio no supera el tramo inafecto señalado en el artículo 41 de la presente ley, o cuando generándose el impuesto a la renta este se encuentre cubierto en su totalidad por la retención que efectúe la cooperativa agraria y no hubiera otros ingresos distintos a los atribuidos por la cooperativa agraria por los cuales corresponda efectuar declaración y pago.

Lo señalado en el presente numeral no es de aplicación a la cooperativa agraria, socia de otra cooperativa agraria.

#### **Artículo 45. Documentos necesarios para las cooperativas agrarias de usuarios**

Las cooperativas agrarias deben distinguir los actos cooperativos de los no cooperativos, pues dependiendo de ello se aplica el tratamiento tributario respectivo, además de permitir el control y fiscalización por parte



de la SUNAT y demás autoridades competentes, las cooperativas utilizan, de corresponder, en sus relaciones internas con sus socios, el Documento Acto Cooperativo (DAC) y/o el Documento de Entrega Cooperativo (DEC), en formato físico.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Reglamento de la presente ley

El reglamento de la presente ley se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia. Sin embargo, todas las disposiciones de la presente ley son aplicadas con sujeción a su propio texto, sin esperar su reglamentación ni la dación de normas complementarias.

### SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación. Tratándose de impuestos de periodicidad anual, los beneficios rigen a partir del ejercicio gravable de 2022.

### TERCERA. Régimen laboral

Las cooperativas agrarias, en las relaciones laborales con sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Cooperativas siéndoles aplicable el régimen laboral de la actividad privada y por el artículo 9 del Decreto Legislativo 677 que regula la participación en la utilidad, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría. De forma facultativa, el trabajador puede elegir percibir la remuneración diaria e integrar en ella, de manera proporcional, los conceptos de CTS y gratificaciones.

### CUARTA. Incorporación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1060

Incorpórase la sexta disposición complementaria final y modifícase la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, en los siguientes términos:

#### “SEXTA. Fomento de las cooperativas agrarias

En los procesos concursables, las cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas a cargo del MIDAGRI, tendrán asignado en la calificación final que obtengan, un 10% adicional”.

### QUINTA. Incorporación de la quinta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE

Incorpórase la quinta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, con el siguiente texto:

#### “Quinta. Los CITE y las cooperativas agrarias

Los CITE públicas en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente ley, priorizan el desarrollo de sus proyectos de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica, en el fortalecimiento de la cadena productiva y de valor, así como de la competitividad de las cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI que operan en el ámbito de su influencia”.

### SEXTA. Impuesto temporal a los activos netos

Se aplica a las cooperativas agrarias lo establecido en el artículo 4-A de la Ley 28424, Ley que Crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, y normas modificatorias.

### SÉPTIMA. Impuesto de alcabala

Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social, y que

afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.

### OCTAVA. Exoneración del impuesto a la renta

Se encuentran exoneradas del impuesto a la renta por 3 años desde la entrada en vigencia de la presente ley:

- Los intereses y comisiones por créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país.
- Las retribuciones que se paguen a favor de sujetos no domiciliados por certificaciones internacionales y de comercio justo fairtrade vinculadas a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país.

### NOVENA. Exoneración del IGV

Se encuentran exonerados del IGV por 3 años desde la entrada en vigencia de la presente ley:

- Los servicios de créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país.
- Los servicios de certificación internacional y de comercio justo fairtrade vinculados a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país.

### DÉCIMA. Acompañamiento tributario

Tratándose de cooperativas agrarias, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones vinculadas al llevado de libros y registros contables (numerales 1, 2, 5 y 10 del artículo 175 del Código Tributario y numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario), a la presentación de declaraciones mensuales (numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario) y a la obligación de realizar retenciones (numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario), en el primer ejercicio de su acogimiento a la presente ley, siempre que la cooperativa agraria cumpla con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

### UNDÉCIMA. Adecuación de los programas de declaración de obligaciones tributarias

La SUNAT, en un plazo no mayor a 120 días calendario desde la fecha de publicación de la presente ley, debe adecuar sus programas de declaración para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las cooperativas agrarias.

### DUODÉCIMA. Distribución de excedentes

Las cooperativas agrarias pueden deducir como gasto los excedentes que distribuyen a sus socios en el ejercicio que los paguen. Por excepción, cuando el pago se efectúe dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio, el excedente puede deducirse en dicho ejercicio.

### DECIMOTERCERA. Cooperativas comunales

Las cooperativas comunales que realicen actividad agrícola y/o ganadera y/o forestal quedan automáticamente comprendidas en los alcances de la presente ley, sin necesidad de modificar su denominación, debiendo adecuar su estatuto e inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, conforme a lo establecido en la segunda y la tercera disposiciones complementarias transitorias de la presente ley.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### PRIMERA. Reglamentación del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias

En un plazo máximo de 30 días hábiles se dictan las normas reglamentarias correspondientes al Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.

**SEGUNDA. Adecuación del estatuto**

Las cooperativas que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo, conforme a los alcances de la presente ley, cuentan con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para adecuar su estatuto.

**TERCERA. Plazo para solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias de las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas agrarias constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley**

Las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas agrarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley tienen un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del reglamento al que se refiere la segunda disposición transitoria de la presente ley para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a que se refiere el artículo 44 del presente cuerpo legal. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya efectuado la solicitud de inscripción en el registro referido, son susceptibles de sanción administrativa.

Las gerencias o direcciones regionales de agricultura, o las que hagan sus veces, de los gobiernos regionales implementan acciones dirigidas a promover en su ámbito la inscripción de las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas agrarias en el referido registro.

**CUARTA. Transformación**

Lo establecido en los artículos 25 y 38 de la presente ley tendrá vigencia por 3 años desde la aprobación de su reglamento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS****PRIMERA. Modificación de los incisos a) y b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas**

Modifícase los incisos a) y b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, en los siguientes términos:

**“Artículo 4. Creación de Fondos**

4.1 Créanse los siguientes Fondos como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas:

- a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad. Las cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas a cargo del MIDAGRI que participen en los concursos de innovación que se convoquen, tendrán asignado en la calificación final que obtengan, un 10 % adicional.
- b) Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, a los socios productores agrarios organizados en cooperativas agrarias y a las propias cooperativas agrarias siempre que estén inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos; así como financiar mecanismos de aseguramiento agrario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados

a reducir la exposición de los productores agrarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad”.

[...].”.

**SEGUNDA. Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley 27887**

Modifícase los artículos 3 y 4 de la Ley 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional, en los siguientes términos:

**“Artículo 3. De los beneficiarios de la norma**

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, califican como beneficiarios los socios productores agrarios organizados en cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI, así como los campesinos y pequeños agricultores individualmente u organizados que residan en las zonas aledañas de influencia de los Proyectos de Irrigación financiados con fondos públicos y/o cooperación internacional.

**Artículo 4. Orden de prioridades**

Establecer como orden de prioridades en la adjudicación de tierras habilitadas el siguiente:

- Socios productores agrarios organizados en cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI.
- Campesinos y/o pequeños agricultores individuales y/o asociativamente damnificados y afectados por desastres naturales y/o por ejecución de las obras de los Proyectos de Irrigación.
- Campesinos y/o pequeños agricultores individuales sin tierras aptas para la agricultura y/o asociativamente”.

**TERCERA. Modificación del sistema de detracciones**

Modifícase el inciso c) del artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 940, y normas modificatorias, con el siguiente texto:

**“Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Se entiende por operaciones sujetas al Sistema a las siguientes:

[...]

- c) El traslado de bienes fuera del Centro de Producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país.  
Se encuentra comprendido en el presente inciso el traslado de bienes realizado por emisor itinerante de comprobantes de pago.  
No se encuentra comprendido dentro del presente inciso, el traslado de bienes originado por una operación de venta, de conformidad con lo establecido en el inciso a), o por una exportación.

La SUNAT debe adecuar sus disposiciones reglamentarias a la presente modificación”.

**CUARTA. Excepción de la obligación de utilizar medios de pago**

Modifícase el segundo párrafo del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 28194, y normas modificatorias, con el siguiente texto:

**“Artículo 6.- Excepciones**

Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo 3 los pagos efectuados:



- a) A las empresas del Sistema Financiero y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.
- b) A las administraciones tributarias, por los conceptos que recaudan en cumplimiento de sus funciones. Están incluidos los pagos recibidos por los martilleros públicos a consecuencia de remates encargados por las administraciones tributarias.
- c) En virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de pago. También quedan exceptuadas las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, o la entrega o devolución de mutuos de dinero que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, siempre que concurran las siguientes condiciones:
- a) Quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal en dicho distrito. Tratándose de personas naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tiene en consideración el lugar de su residencia habitual.
- b) En el distrito señalado en el inciso a) se ubique el bien transferido, se preste el servicio o se entregue o devuelva el mutuo de dinero.

Se considera que un distrito cumple con lo señalado en el párrafo anterior, cuando se encuentre comprendido en el listado que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones remita a la SUNAT. Dicho listado rige únicamente por un ejercicio y será actualizado anualmente, para lo cual debe ser remitido a la SUNAT hasta el último día hábil del ejercicio anterior y ser publicado en el portal de dicha entidad el día hábil siguiente de recibido el mismo.

En tanto la SUNAT no publique en su portal el listado actualizado, continúa rigiendo el último listado publicado en el mismo”.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

##### PRIMERA. Derogación de normas

Derógase el Decreto Supremo 013-93-AG; el Decreto Supremo 017-93-AG y el Decreto Supremo 018-94-AG.

##### SEGUNDA. Derogación del régimen tributario de cooperativas agrarias

Derógase la Ley 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, y normas complementarias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

#### ANEXO

Sin que esta relación sea limitativa, la actividad agrícola comprende:

- a. Todo tipo de cultivos, sin excepción, entre ellos:
- Cereales y granos;
  - tubérculos y raíces;
  - menestras;
  - hortalizas;
  - pastos;
  - frutales;
  - oleaginosas;
  - especias;
  - cultivos andinos;
  - cultivos tropicales: café, cacao, otros;
  - hongos.
- b. Cultivos alimenticios de invernadero.
- c. Floricultura.

Sin que esta relación sea limitativa, la actividad ganadera comprende:

- a. Producción de todo tipo de animal doméstico, sin excepción, entre ellos:
- Vacunos;
  - ovinos;
  - porcinos;
  - caprinos;
  - cuyes;
  - equinos;
  - camélidos sudamericanos;
  - aves;
  - abejas y otros insectos útiles;
  - otros animales menores de granja.
- b. Aprovechamiento de pastos naturales.
- c. Instalación y aprovechamiento de pastos cultivados anuales y permanentes.

Sin que esta relación sea limitativa, la actividad forestal comprende:

- a. Todo tipo de productos forestales maderables y no maderables, sin excepción.
- Plantaciones maderables y no maderables.
  - Tara.
  - Castaña.
  - Algarrobo.
  - Bambú.
  - Orquídeas.
  - Plantas de uso medicinal y nutricional.
  - Fibra de vicuña.

1980284-1

#### LEY N° 31336

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY NACIONAL DEL CÁNCER

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley es aplicable a nivel nacional a todas las instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas que tengan por objeto la prestación de servicios de salud oncológica en el marco del Aseguramiento Universal en Salud (AUS).

**Artículo 3. Atención integral oncológica**

El Estado garantiza el acceso y la cobertura oncológica integral, que incluye la prestación de servicios de promoción, prevención, control y atención oncológica en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones, que permita asegurar el tratamiento de calidad de las personas diagnosticadas con dicha enfermedad, a nivel nacional y en forma progresiva de acuerdo al desarrollo y la disponibilidad de recursos, incluyendo acciones multisectoriales e intergubernamentales.

**Artículo 4. Política Nacional de Lucha contra el Cáncer**

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud en su calidad de órgano rector, y sus organismos público ejecutores en el ámbito de sus competencias, formula, implementa y evalúa la Política Nacional de Lucha contra el Cáncer o PNC. La PNC establece los lineamientos, objetivos, indicadores y estándares mínimos de cumplimiento que garanticen una atención integral oncológica, considerándose como ejes vitales la promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico oportuno, el tratamiento, la rehabilitación, los cuidados paliativos e investigación del cáncer.

**Artículo 5. Financiamiento**

- 5.1. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a las diferentes instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), sean públicas o privadas, a fin de brindar una prestación idónea de los servicios oncológicos a nivel nacional, además de otros mecanismos de financiamiento público orientado por presupuesto por resultados a la prevención y control del cáncer, entre otros relacionados.
- 5.2. Si la persona no contara con Seguro Social de Salud (ESSALUD) o privado, o la cobertura de este resultase insuficiente, será afiliada de manera inmediata al Seguro Integral de Salud (SIS).
- 5.3. Declárase de interés nacional la intangibilidad del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y Control del Cáncer", así como la reestructuración de los recursos humanos en salud destinados a la prevención y control del cáncer.
- 5.4. Facúltase al Ministerio de Salud a través del órgano competente a utilizar mecanismos diferenciados de adquisición para aquellos productos farmacéuticos, dispositivos médicos y servicios sanitarios que sean necesarios para el tratamiento de las enfermedades oncológicas previo sustento técnico que demuestre eficacia de gasto frente al uso de los modelos convencionales disponibles.  
Mediante el reglamento de la presente ley el Poder Ejecutivo aprueba las distintas modalidades de estos mecanismos diferenciados de adquisición de bienes y servicios.
- 5.5. Declárase de interés nacional la compra centralizada de recursos estratégicos para la prevención y control del cáncer del subsector público, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES).

**Artículo 6. Equipamiento e infraestructura**

Autorízase al Ministerio de Salud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de su sector, la renovación

tecnológica del equipamiento biomédico y la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria oncológica a nivel nacional, en concordancia con la normativa vigente.

**Artículo 7. Acciones de prevención y detección temprana del cáncer**

El Estado, a través de las entidades del sector salud de los tres niveles de gobierno, incentiva y promueve la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención primaria del cáncer y control de cáncer a nivel nacional de manera igualitaria, inclusiva y sin discriminación, de acuerdo a estrategias basadas en evidencia y sustento técnico, considerando los factores epidemiológicos, mayor exposición a factores de riesgo, accesibilidad y distribución geográfica.

**Artículo 8. Capacitación de los servidores públicos en el ámbito de la salud**

El sector salud, a través de las instancias competentes, promueve la capacitación y especialización de los profesionales de la salud y del personal técnico y auxiliar asistencial, personal administrativo y personal de apoyo vinculados al sector salud, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios, que brinden atención oncológica preventiva y recuperativa en los distintos establecimientos de salud a nivel nacional.

**Artículo 9. Campañas de prevención en instituciones educativas**

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación y los distintos sectores involucrados, incluyendo al sector privado, desarrollan estrategias orientadas a la promoción de la salud y prevención de enfermedades oncológicas en la comunidad educativa nacional, con proyección a toda la población, que promuevan la construcción de una cultura en salud en el país.

**Artículo 10. Vigilancia epidemiológica**

Autorízase al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en calidad de organismo público ejecutor, a implementar y actualizar un registro nacional de pacientes con cáncer basado en la información de los registros poblacionales y hospitalarios a nivel nacional para la adecuada vigilancia epidemiológica de las personas con un diagnóstico oncológico.

**Artículo 11. Red Oncológica Nacional**

Créase, por encargo del Ministerio de Salud, la Red Oncológica Nacional, a cargo de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en su calidad de organismo público ejecutor e integrada por los institutos regionales de enfermedades neoplásicas del norte, sur y centro del país y de los diversos centros oncológicos, con el propósito de promover la implementación de centros especializados de atención oncológica integral y brindar un diagnóstico adecuado, atención oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES****Primera. Investigación**

El Estado fomenta la investigación y educación científica biomédica en el control del cáncer en los tres niveles de gobierno, así como en todas las diferentes entidades del Sistema Nacional de Salud, con el apoyo de universidades públicas y privadas, organizaciones de pacientes con cáncer y la cooperación técnica internacional.

**Segunda. Cáncer de mama y de cuello uterino**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la organización y ejecución de acciones para la prevención, promoción, control y vigilancia del cáncer de mama, así como de cuello uterino y el fortalecimiento de la estrategia de vacunación contra el virus del papiloma humano en las niñas y adolescentes en etapa escolar a nivel nacional.

**Tercera. Telemedicina para combatir el cáncer**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la atención y control oncológico a través de los servicios de telemedicina de los pacientes con diagnóstico oncológico, con especial énfasis en las personas adultas mayores y en situación de vulnerabilidad.

**Cuarta. Creación del Banco Nacional de Tumores**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de la Red Nacional de Banco de Tumores a cargo del Instituto Nacional de Salud en coordinación con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), en el ámbito de sus competencias.

**Quinta.**

Declárase de interés nacional el fortalecimiento tecnológico del Instituto Nacional de Salud (INS) y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) para el desarrollo de evaluaciones de tecnologías sanitarias de los recursos estratégicos para la prevención y control del cáncer.

**Sexta.**

Se dispone que el Ministerio de Salud dé cumplimiento a la reglamentación de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, bajo responsabilidad administrativa del titular del pliego, en un plazo no mayor a 30 días calendario de la publicación de la presente ley.

**Séptima. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario reglamenta la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

1980284-2

**PODER EJECUTIVO****COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO****Designan Director Ejecutivo del Plan  
COPESCO Nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 133-2021-MINCETUR**

Lima, 9 de agosto de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, al señor ALBERTO FRANCISCO PETRLIK AZABACHE, en el cargo de Director Ejecutivo del Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1980230-1

**INTERIOR****Designan Director General de la Oficina  
General de Comunicación Social e Imagen  
Institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0599-2021-IN**

Lima, 9 de agosto de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor JOSE CARLOS WLADIMIR GONZALEZ FIGUEROLA en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES  
Ministro del Interior

1980232-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aprueban transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa “Trabaja Perú” para financiar 317 convenios suscritos con diversos organismos ejecutores, para la ejecución de actividades de intervención inmediata, en el marco del D.S. N° 125-2021-EF**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2021-TR

Lima, 9 de agosto de 2021

VISTOS: Los Informes N° 135-2021-TP/DE/UAPI-CFATEP y N° 150-2021-TP/DE/UAPI-CFATEP de la Unidad de Articulación y Promoción de Intervenciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; los Informes N° 0859-2021-TP/DE/UPPSM-CFPP y N° 0872-2021-TP/DE/UPPSM-CFPP de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Informe N° 201-2021-TP/DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Oficio N° 758-2021-MTPE/3/24.1 de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Memorando N° 0618-2021-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Memorando N° 0659-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0703-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, Crean el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, se crea el referido Programa con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y declara la extinción del Programa “Perú Responsable”, establece que son funciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” las siguientes: a) Promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC); b) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; c) Supervisar, monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, d) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa para Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial

N° 226-2012-TR, establece que dicho Programa tiene por finalidad contribuir temporalmente en la mejora de los ingresos de la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo o afectada por una emergencia o desastre natural;

Que, el literal a) del artículo 4 del citado Manual de Operaciones establece como función general del Programa para Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, la de promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC);

Que, el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen aquellas que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 de dicho artículo se realizan, en el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2021-TP/DE, se aprueban las modalidades de intervención del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, conforme al Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, el Anexo de la precitada Resolución Directoral, sobre la modalidad de intervención 2- por emergencias o desastres naturales, señala lo siguiente: “Esta intervención aborda la mitigación de los shocks covariados de desempleo por emergencias o desastres naturales, tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas en la zona de interés, permitiendo mejorar las condiciones de las personas damnificadas o afectadas por una emergencia o desastre natural que no cuentan, temporalmente, con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse. Para ello, se ejecutan proyectos de inversión o actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC)”;

Que, el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 002-2021-TP/DE, que aprueba la “Focalización Geográfica Distrital 2021-2022”, dispone aplicar, excepcionalmente, la “Focalización Geográfica Distrital 2021-2022”, durante el año 2021, a la modalidad de intervención 2 - por emergencias o desastres naturales, sin perjuicio de otros distritos comprendidos en la norma pertinente que declara la respectiva emergencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 125-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, establece: “Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 220 306 301,00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS UNO y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para financiar la ejecución de actividades de intervención inmediata, proyectos de inversión, acciones de asistencia técnica y seguimiento que contribuyan a la generación de empleo temporal a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, así como otros gastos operativos de este



Programa, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2021-TR, se aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 125-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-2021-TP/DE, se aprueba la Directiva N° 005-2021-TP/DE "Directiva sobre el procedimiento a seguir para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de la modalidad de intervención 2 -por emergencias o desastres naturales, en atención al Decreto Supremo N° 125-2021-EF" que, en Anexo, adjunto forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, a través del Anexo N° 02 de la Directiva N° 005-2021-TP/DE "Directiva sobre el procedimiento a seguir para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de la modalidad de intervención 2 -por emergencias o desastres naturales, en atención al Decreto Supremo N° 125-2021-EF", aprobada mediante Resolución Directoral N° 064-2021-TP/DE, se establece el "Cronograma de actividades para las Actividades de Intervención Inmediata en locales educativos, en atención al Decreto Supremo N° 125-2021-EF" – Primer Grupo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 079-2021-TP/DE, se amplían y modifican los plazos de la actividad N° 2 y actividades subsiguientes del "Cronograma de actividades para las Actividades de Intervención Inmediata en locales educativos, en atención al Decreto Supremo N° 125-2021-EF" – Primer Grupo, aprobado con Resolución Directoral N° 064-2021-TP/DE que, en Anexo adjunto, forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, mediante Informe N° 135-2021-TP/DE/UAPI-CFATEP, la Unidad de Articulación y Promoción de Intervenciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para el financiamiento de trescientas veinticinco (325) Actividades de Intervención Inmediata AII-13, cuyo Aporte Total del Programa asciende a la suma S/ 34 467 050.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES), en el marco del Decreto Supremo N° 125-2021-EF;

Que, a través del Informe N° 0859-2021-TP/DE/UPPSM-CFPP, la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" informa sobre la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0766, por el importe de S/ 34 467 050.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES), para financiar el Aporte Total del Programa a fin de ejecutar 325 Actividades de Intervención Inmediata (AII-13), en el marco del Decreto Supremo N° 125-2021-EF;

Que, mediante Informe N° 150-2021-TP/DE/UAPI-CFATEP, la Unidad de Articulación y Promoción de Intervenciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" señala que, conforme a lo establecido en el "Cronograma de actividades para las Actividades de Intervención Inmediata en locales educativos, en atención al Decreto Supremo N° 125-2021-EF" – Primer Grupo, los organismos proponentes comprendidos en el primer grupo de intervención presentaron, a fines del pasado mes de junio, las fichas técnicas para la ejecución de Actividades de Intervención Inmediata en locales educativos; habiéndose recibido 334 fichas técnicas, de las cuales 325 fueron declaradas elegibles. Asimismo, señala que, entre el 23 y 26 de julio de 2021, se suscribieron 317 convenios; precisando que las Municipalidades Distritales de Comas, Carabayllo, San Martín de Porres y la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitaron ampliación de plazo para la suscripción de 008 convenios;

Que, en ese sentido, la Unidad de Articulación y Promoción de Intervenciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

solicita dar inicio al trámite de emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera a favor de los organismos ejecutores con quienes se han suscrito 317 convenios por un importe total de S/ 33 476 397.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), como Aporte Total del Programa para la ejecución de Actividades de Intervención Inmediata AII-13 en los departamentos de Amazonas (70), Ancash (60), Apurímac (26), Arequipa (04), Ayacucho (10), Huancavelica (71), Junín (23), Lima (19), Loreto (31) y Moquegua (03), con lo cual se estima generar 15 453 empleos temporales en el marco del Decreto Supremo N° 125-2021-EF;

Que, por su parte, la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a través del Informe N° 0872-2021-TP/DE/UPPSM-CFPP, señala que se cuenta con la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0766 por el importe de S/ 34 467 050.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES); por lo que, considera procedente que se efectúe la transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa para financiar 317 convenios suscritos con los organismos ejecutores, para la ejecución de las Actividades de Intervención Inmediata AII-13, en el marco del Decreto Supremo N° 125-2021-EF; para lo cual se requiere la emisión de la respectiva Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el literal c) del inciso 16.1 y el inciso 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Informe N° 201-2021-TP/DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" considera procedente la aprobación de la transferencia financiera antes descrita;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 0659-2021-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe N° 0448-2021-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable sobre la propuesta normativa y recomienda continuar con el trámite para su aprobación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal c) del numeral 16.1 y el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y el literal d) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa destinado de financiar 317 convenios suscritos con el fin de ejecutar Actividades de Intervención Inmediata AII-13, en la modalidad de intervención 2 - por emergencias o desastres naturales, en el marco del Decreto Supremo N° 125-2021-EF, por el importe total de S/ 33 476 397.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el portal institucional

del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1980183-1

## **Aprueban transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa “Trabaja Perú” para financiar tres (03) convenios, suscritos con diversos organismos ejecutores en el marco de la convocatoria No Concursable Especial Norma Expresa en atención al D.S. N° 125-2021-EF**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2021-TR**

Lima, 9 de agosto del 2021

VISTOS: El Informe N° 089-2021-TP/DE/UGI de la Unidad de Gestión de Intervenciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Informe N° 0917-2021-TP/DE/UPPSM-CFPP de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Informe N° 212-2021-TP/DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Oficio N° 773-2021-MTPE/3/24.1 de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Memorando N° 0667-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0713-2021-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, Crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, se crea el referido Programa con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y declara la extinción del Programa “Perú Responsable”, establece que son funciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” las siguientes: a) Promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC); b) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; c) Supervisar, monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, a cargo

de los gobiernos locales o regionales; y, d) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa para Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, establece que dicho Programa tiene por finalidad contribuir temporalmente en la mejora de los ingresos de la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo o afectada por una emergencia o desastre natural;

Que, el literal a) del artículo 4 del citado Manual de Operaciones establece como función general del Programa para Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, la de promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC);

Que, el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen aquellas que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 de dicho artículo se realizan, en el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose, en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2021-TP/DE, se aprueban las modalidades de intervención del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, conforme al Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, el Anexo de la precitada Resolución Directoral, sobre la modalidad de intervención 2- por emergencias o desastres naturales, señala lo siguiente: “Esta intervención aborda la mitigación de los shocks covariados de desempleo por emergencias o desastres naturales, tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas en la zona de interés, permitiendo mejorar las condiciones de las personas damnificadas o afectadas por una emergencia o desastre natural que no cuentan, temporalmente, con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse. Para ello, se ejecutan proyectos de inversión o actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC)”;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 125-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, establece: “Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 220 306 301,00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS UNO y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), para financiar la ejecución de actividades de intervención inmediata, proyectos de inversión, acciones de asistencia técnica y seguimiento que contribuyan a la generación de empleo temporal a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, así como otros gastos operativos de este Programa, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (...);”;



Que, mediante Resolución Directoral N° 067-2021-TP/DE, se aprueba el "Cronograma de Actividades de Convenios suscritos en el marco de las convocatorias No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03 y No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-04 para transferencia de partidas adicionales autorizadas en el marco del Decreto Supremo N° 125-2021-EF", a través del cual se establece el plazo para la actividad referida a la suscripción de adendas al Convenio; así como, la "Relación de Convenios suscritos en el marco de las convocatorias No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03 y No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-04 para transferencia de partidas adicionales autorizadas en el marco del Decreto Supremo N° 125-2021-EF";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2021-TR, se aprueba la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa para financiar veintitrés (23) convenios que cuentan con adendas suscritas, en el marco de las convocatorias No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03 y No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-04, en atención al Decreto Supremo N° 125-2021-EF, autorizando la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, por el importe total de S/ 1 597 783.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que, a través del Informe N° 089-2021-TP/DE/UGI, la Unidad de Gestión de Intervenciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" señala que, mediante Resolución Directoral N° 101-2021-TP/DE/UGI y Resolución Directoral N° 108-2021-TP/DE/UGI, se aprobaron las modificaciones del Cronograma para los Convenios de ejecución de los proyectos N° 08-0004-NC-03, N° 08-0005-NC-03 y N° 08-0008-NC-03; asimismo, señala que la Unidad Zonal Cusco, mediante Memorando N° 282-2021-TP/DE/JZ "CUSCO", ha remitido las adendas suscritas a los citados Convenios de ejecución del proyecto, las mismas que se encuentran conformes;

Que, en ese sentido, la Unidad de Gestión de Intervenciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", considera procedente que se dé inicio al trámite de la aprobación de la transferencia financiera de 03 convenios, que cuentan con adendas suscritas por los organismos ejecutores, por un importe total de S/ 242 185.00 (DOSCIENIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), como Aporte Total del Programa, para cubrir gastos por efectos directos o indirectos ocasionados por la COVID-19, con lo cual se estima generar hasta ochenta y cuatro (84) empleos temporales pendientes, en el marco Decreto Supremo N° 125-2021-EF;

Que, por su parte, la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a través del Informe N° 0917-2021-TP/DE/UPPSM-CFPP, señala que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario suficiente, toda vez que forma parte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0501 aprobada por el importe de S/ 1 839 968.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES); por lo que, considera procedente que se efectúe la transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa destinado a financiar tres (03) convenios, que cuentan con adendas suscritas por los organismos ejecutores, en el marco de la convocatoria No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03, en atención al Decreto Supremo N° 125-2021-EF, cuyo importe total asciende a S/ 242 185.00 (DOSCIENIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), para lo cual

se requiere la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el literal c) del inciso 16.1 y el inciso 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Informe N° 212-2021-TP/DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" considera procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 0667-2021-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe N° 0455-2021-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 0301-2020-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, a través de los cuales emite opinión favorable sobre la propuesta normativa y recomienda continuar con el trámite para su aprobación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal c) del numeral 16.1 y el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y el literal d) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa destinado a financiar tres (03) convenios, en el marco de la convocatoria No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03, en atención al Decreto Supremo N° 125-2021-EF, por el importe total de S/ 242 185.00 (DOSCIENIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1980255-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aceptan renuncia de Viceministro de Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 002-2021-MTC**

Lima, 9 de agosto de 2021

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2020-MTC, se designó al señor Diego Eloy Carrillo Purin, en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cargo al cual ha formulado su renuncia, siendo pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Diego Eloy Carrillo Purin, en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1980283-1

## Designan Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 003-2021-MTC

Lima, 9 de agosto de 2021

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Harold Junior Mora Rojas, en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1980283-2



Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



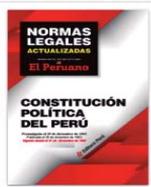
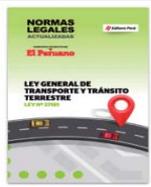
El Peruano

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS  
LEGALES

Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

## NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



**ORGANISMOS EJECUTORES**

**COMISION NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO  
Y VIDA SIN DROGAS**

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Shunte**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 075-2021-DV-PE**

Lima, 9 de agosto de 2021

VISTO:

El Memorando N° 000821-2021-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 01 que detalla la Inversión, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realicen mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los que se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000007-2021-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la Programación de las Inversiones para el año 2021, encontrándose entre ellas la Inversión: “Mejoramiento de los servicios de apoyo en la cadena productiva del cacao en 07 localidades, distrito de Shunte - Tocache - San Martín”;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Shunte para la ejecución de la precitada Inversión, hasta por la suma SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS

TREINTA Y 17/100 SOLES (S/ 739,630.17), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000114-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000630 y, la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 17/100 SOLES (S/ 739,630.17), para financiar la Inversión a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA  
Presidente Ejecutivo

## ANEXO N° 01

**TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”**

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNTE	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CACAO EN 07 LOCALIDADES, DISTRITO DE SHUNTE - TOCACHE - SAN MARTIN.	739,630.17
TOTAL			739,630.17

1980205-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Aprueban el informe de liquidación de intereses compensatorios a junio de 2021, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el D.U. N° 062-2020” aprobada por Res. 071-2020-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 058-2021-OS/GRT**

Lima, 9 de agosto de 2021

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de agosto del 2021;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 3 de abril del 2020 y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 (DU 062) y N° 074-2020 (DU 074) del 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente, se disponen medidas para garantizar

la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable, indicándose que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo<sup>1</sup>; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m<sup>3</sup>/mes. Se incorporó, asimismo, que el beneficio del fraccionamiento puede ser aplicado a los usuarios con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por los DU 062 y DU 074, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el DU 035 en lo referido a la liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020”, publicada el 20 de junio de 2020;

Que, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) presentan a Osinergmin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto de urgencia. Luego Osinergmin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación);

Que, en un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las EDEs, Osinergmin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones;

Que, dentro de los 30 días calendario posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin presentará al MINEM el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas, el mismo que contendrá los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la EDE sobre la base de la información y documentación alcanzada, y los intereses compensatorios que serán transferidos a las EDEs por los montos devengados del mes anterior a la emisión del informe de liquidación;

Que, por otro lado, mediante el DU 074 publicado el 27 de junio de 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se creó el subsidio Bono Electricidad, destinado a otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales que permita cubrir los montos de sus recibos por el servicio de electricidad, según los requisitos que en dicha norma se incluyen. Asimismo, estableció en su numeral 3.3 que aquellos usuarios beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035, acceden al subsidio antes indicado, siempre que cumplan con los requisitos de los numerales 3.1 y 3.2 del DU 074. En estos casos, el fraccionamiento



de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. Asimismo, se precisó que en los casos en que los consumos de electricidad pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de los usuarios focalizados, emitidos en el mes marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio del 2020, no puedan ser cubiertos totalmente con el Bono Electricidad, dichos usuarios, para el saldo faltante correspondiente al mencionado período que no excede del 30 de junio del 2020, podrán acogerse a las medidas del prorrateo del DU 035 y sus modificatorias, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del procedimiento, aprobado por Resolución 080-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente a las empresas Adinelsa, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Hidrandina, Luz del Sur y Seal, verificando que la liquidación cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 del DU 035, y ha aplicado, para la emisión del informe de liquidación, los criterios establecidos en el artículo 7 del procedimiento de liquidación;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, obteniéndose el informe de liquidación indicado en el DU 035, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020- OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo 010- 2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del informe de liquidación de intereses compensatorios

Aprobar el informe de liquidación de intereses compensatorios a junio de 2021, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020" aprobada por Resolución 071-2020-OS/CD, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresa	Monto de Intereses Compensatorios (S/)
Adinelsa	1,916.26
Electro Dunas	3,780.36
Electro Oriente	51,016.50
Electro Puno	4,787.81
Electro Sur Este	17,490.32
Electro Ucayali	13,034.36
Electrocentro	44,692.67
Electronoroeste	72,652.13

Electronorte	42,060.68
Electrosur	14,530.73
Hidrandina	91,834.89
Luz del Sur	4,001.93
Seal	41,849.43
<b>Total</b>	<b>403,648.07</b>

#### Artículo 2.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 4.3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, efectuar las transferencias a las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica correspondientes, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

#### Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 550-2021-GRT y el Informe Legal N° 551-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES

Gerente

Gerencia de Regulación de Tarifas

<sup>1</sup> En el artículo 5 de la Resolución Osinermin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinermin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3.2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma

1980228-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Disponen adecuar diversas normas de competencia a fin de asegurar su alineamiento al marco técnico-normativo vigente

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000075-2021-SINEACE/P

San Isidro, 9 de agosto de 2021

VISTOS:

i) Informe N° 0000032-2021-SINEACE/P-DEC, del 27 de julio de 2021, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias (en adelante, DEC);

ii) Informe N° 0000034-2021-SINEACE/P-DEC, del 03 de agosto de 2021, de la DEC;

iii) Informe Legal N° 000183-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, del 05 de agosto de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, de conformidad con el artículo 3, literal f), del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, el Sineace desarrolla procesos de certificación de competencias profesionales. Por su parte, según el artículo 20, numeral 20.3 del referido reglamento la certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, según el literal d) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, la certificación es el resultado de un proceso por el que se verifica y documenta el cumplimiento de requisitos de calidad referidas a competencias profesionales de personas;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, del 27 de marzo de 2021, se aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización, cuyo literal artículo 42 establece que son funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias: "a) Proponer, (...) estrategias orientadas a la implementación de la política de certificación de competencias; b) Conducir y facilitar la conformación de mesas técnicas para la formulación de los mapas funcionales y otros, a partir del mapeo de actores claves, para la elaboración de las normas de competencia, y su actualización; y c) Desarrollar los documentos técnico-normativos referidos a los procesos de certificación de competencias";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000051-2021-SINEACE/CDAH-P, del 28 de abril de 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-SINEACE/CDAH-P "Directiva de Normalización de Competencias", la misma que establece en el numeral 6 que es responsabilidad de la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias (DEC) de Sineace, elaborar las normas de competencia, así como la de realizar la revisión periódica de la pertinencia de las normas existentes a fin de proponer a la Presidencia la culminación de su vigencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000052-2021-SINEACE/CDAH-P, del 28 de abril de 2021, se aprobó la "Guía Técnica - GT-DEC-01 - Normalización de Competencias", la misma que establece pautas y orientaciones metodológicas a los interesados que

permitan elaborar, validar, aprobar y actualizar normas de competencia para el desarrollo de procesos de evaluación con fines de certificación de competencias;

Que, el numeral 7.6 de las disposiciones complementarias de la "Directiva de Normalización de Competencias" señala que: "En el plazo de noventa (90) días calendarios posteriores a la aprobación de la presente Directiva, la DEC:

a) Realizará la adecuación de las aquellas existentes, que se mantengan bajo el ámbito de actuación del Sineace según sea determinado por la Presidencia, y que consignan más de una unidad de competencia.

b) Realizará la adecuación de las normas existentes, que se mantengan bajo el ámbito de actuación del Sineace según sea determinado por la Presidencia, a fin de que incorporen lo previsto en el numeral 5.2 literal i de la presente Directiva.";

Que, mediante Informe N° 0000032-2021-SINEACE/P-DEC del 27 de julio de 2021, la DEC pone de conocimiento de la Presidencia el análisis de 319 normas de competencias contabilizadas por unidades de competencia, aprobadas por el Sineace y que se encuentran vigentes, con sus correspondientes registros almacenados en el Sistema de Gestión de la Información de la Certificación (SIGICE). En ese sentido, la DEC ha identificado las normas de competencia que requieren ser adecuadas, reformuladas o dejadas sin efecto;

Que, dicho informe señala que se han identificado 81 normas vigentes y priorizadas, contabilizadas por unidades de competencia, pertenecientes a los sectores de Salud, Educación, Cultura e Inclusión Social. En tal sentido, la DEC concluye que, de las normas identificadas, cinco (5) requieren ser adecuadas de las cuales cuatro (4) corresponden al literal a) y uno (1) al literal b) del numeral 7.6 de la Directiva de Normalización de Competencias;

Que, según lo expresado por la DEC, la adecuación de las normas de competencia permitirá su alineamiento al marco técnico-normativo vigente para que, a su vez, se fortalezcan los procesos de evaluación y certificación de competencias que son conducidos por las entidades certificadoras autorizadas. Asimismo, la aprobación de la adecuación permitirá contar con normas de competencia idóneas, oportunas y estandarizadas, que además tengan la capacidad de generar valor público relevante en los sectores productivos y en las personas certificadas;

Que, mediante Informe N° 0000034-2021-SINEACE/P-DEC del 03 de agosto de 2021, la DEC realiza un análisis complementario respecto de las entidades certificadoras autorizadas, los evaluadores de competencia y certificaciones otorgadas relacionadas con las normas de competencia como resultado de la adecuación; precisando que la propuesta de adecuación no genera afectación de los administrados vinculados a las mismas y los certificados emitidos, en tanto, que la adecuación busca el ordenamiento y estandarización de las normas de competencia vigentes, sin afectar la naturaleza de las normas de competencia, en el marco del encargo realizado a la DEC;

Que, mediante Informe Legal N° 000183-2021-SINEACE/P-GG-OAJ del 05 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la recomendación de la DEC de autorizar la aprobación de la adecuación de cinco normas de competencias, debiéndose emitir el acto resolutivo que así lo disponga;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; la Resolución Ministerial N°



449-2020-MINEDU; y la Resolución de Presidencia N° 000051-2021-SINEACE/CDAH-P.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Adecuar las normas de competencia vigentes señaladas en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución, a fin de asegurar su alineamiento al marco técnico-normativo vigente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7.6 de las disposiciones complementarias de la "Directiva de Normalización de Competencias" aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000051-2021-SINEACE/CDAH-P.

**Artículo 2.-** Declarar que la autorización otorgada a las cinco (5) entidades certificadoras, señaladas en el Anexo 2, respecto a las normas de competencia adecuadas mantiene su vigencia en los mismos términos desplegados antes de la adecuación.

**Artículo 3.-** Declarar que la condición de los evaluadores de competencia certificados bajo las normas de competencia adecuadas, mantienen su validez y eficacia en los mismos términos anteriores a la adecuación.

**Artículo 4.-** Declarar que las certificaciones emitidas en las normas de competencia adecuadas, mantienen su validez y eficacia en los mismos términos anteriores a la adecuación.

**Artículo 5.-** Disponer que la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias, con apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice las modificaciones en los registros correspondientes del Sistema de Gestión de la Información de la Certificación (SIGICE) respecto a las normas de competencia adecuadas, los evaluadores de competencia y las certificaciones emitidas.

**Artículo 6.-** Disponer que la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias y otros órganos o unidades orgánicas involucradas del Sineace, procedan a la implementación de las recomendaciones de mejora identificadas en los informes técnicos que sustentan el presente acto resolutivo, de manera progresiva.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc

**Anexo 1**  
**Normas de competencia adecuadas**

Id	Nombre de la Norma (nuevo)	Versión (nuevo)	Código de la Norma de Competencia (nuevo)	Código del Elemento de Competencia (nuevo)
1	Traducir textos de Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales.	02	NC-M74-01-V02-2016	NC-M74-01-V02-2016-EL01 NC-M74-01-V02-2016-EL02 NC-M74-01-V02-2016-EL03 NC-M74-01-V02-2016-EL04
2	Brindar atención en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales.	02	NC-M74-02-V02-2016	NC-M74-02-V02-2016-EL01 NC-M74-02-V02-2016-EL02
3	Brindar educación comunitaria Intercultural.	02	NC-P85-03-V02-2019	NC-P85-03-V02-2019-EL01 NC-P85-03-V02-2019-EL02 NC-P85-03-V02-2019-EL03 NC-P85-03-V02-2019-EL04
4	Realizar cuidado comunitario de atención integral de niñas y niños de 0 a 36 meses.	02	NC-Q88-01-V02-2019	NC-Q88-01-V02-2019-EL01 NC-Q88-01-V02-2019-EL02 NC-Q88-01-V02-2019-EL03
5	Evaluar con base en Normas de Competencias.	03	NC-M74-03-V03-2020	NC-M74-03-V03-2020-EL01 NC-M74-03-V03-2020-EL02

**Anexo 2**  
**ECA autorizadas a certificar en las normas de competencia adecuadas**

Norma de competencia original	Norma de competencia adecuada	ECA
<b>Experto en Comunicación en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales</b> U.C.1: Interpretar información oral de una lengua originaria a otra lengua o viceversa, de acuerdo con las normas de ética de su función contexto, pertinencia cultural y lingüísticas. U.C.2: Traducir textos de una lengua originaria a otra lengua o viceversa sin distorsionar los mensajes, respetando las normas de escritura oficial de ambas lenguas. U.C.3: Mediar la comunicación entre personas o grupos con características culturales y lingüísticas diferentes, según normas de ética de su función. U.C.4: Brindar atención en lengua indígena u originaria en el marco de una actividad laboral, de acuerdo a la legislación sobre derechos lingüísticos. U.C.5: Realizar la corrección del estilo de los textos, según las reglas gramaticales de la lengua, las normas de escritura de su alfabeto oficial y el registro lingüístico adecuado al tipo de texto.	1. Traducir textos de Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales  2. Brindar atención en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales	Centro de Investigación y Desarrollo Andino Quechumara - CIDAQ
<b>Experto en Comunicación en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales</b> U.C.1: Interpretar información oral de una lengua originaria a otra lengua o viceversa, de acuerdo con las normas de ética de su función contexto, pertinencia cultural y lingüísticas. U.C.2: Traducir textos de una lengua originaria a otra lengua o viceversa sin distorsionar los mensajes, respetando las normas de escritura oficial de ambas lenguas. U.C.3: Mediar la comunicación entre personas o grupos con características culturales y lingüísticas diferentes, según normas de ética de su función. U.C.4: Brindar atención en lengua indígena u originaria en el marco de una actividad laboral, de acuerdo a la legislación sobre derechos lingüísticos. U.C.5: Realizar la corrección del estilo de los textos, según las reglas gramaticales de la lengua, las normas de escritura de su alfabeto oficial y el registro lingüístico adecuado al tipo de texto.	1. Traducir textos de Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales  2. Brindar atención en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales	Ministerio de Cultura
<b>Experto en Comunicación en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales</b> U.C.1: Interpretar información oral de una lengua originaria a otra lengua o viceversa, de acuerdo con las normas de ética de su función contexto, pertinencia cultural y lingüísticas. U.C.2: Traducir textos de una lengua originaria a otra lengua o viceversa sin distorsionar los mensajes, respetando las normas de escritura oficial de ambas lenguas. U.C.3: Mediar la comunicación entre personas o grupos con características culturales y lingüísticas diferentes, según normas de ética de su función. U.C.4: Brindar atención en lengua indígena u originaria en el marco de una actividad laboral, de acuerdo a la legislación sobre derechos lingüísticos. U.C.5: Realizar la corrección del estilo de los textos, según las reglas gramaticales de la lengua, las normas de escritura de su alfabeto oficial y el registro lingüístico adecuado al tipo de texto.	1. Traducir textos de Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales  2. Brindar atención en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales	PARWA Instituto de Investigación y Desarrollo Andino
<b>Educador(a) Comunitario(a) Intercultural</b> U.C.1: Elaborar el diagnóstico del contexto natural, sociocultural y lingüístico de la localidad. U.C.2 Planificar los procesos de aprendizaje, interaprendizaje comunitario e intergeneracional teniendo en cuenta los principios de la Educación Comunitaria. U.C.3: Desarrollar procesos de aprendizaje, interaprendizaje comunitario e intergeneracional de acuerdo a los principios de la Educación Comunitaria. U.C.4: Evaluar los procesos de aprendizaje comunitario de manera participativa.	3. Brindar educación comunitaria Intercultural	Asociación Escuela para el Desarrollo
<b>Cuidador(a) Comunitario(a) de Atención Integral de Niñas y Niños de 0 A 36 Meses</b> U.C.1: Atender las necesidades de cuidado y alimentación saludable de niños y niñas de 0 - 36 meses, teniendo en cuenta prácticas que contribuyan a su bienestar, seguridad, salud y protección, considerando el enfoque y pertinencia cultural, en el marco de la normatividad vigente. U.C.2: Realizar acciones de desarrollo y aprendizaje temprano de niñas y niños de 0 - 36 meses, teniendo en cuenta interacciones positivas, en su lengua materna, respetando su cultura, intereses, con enfoque de derecho y género en el marco de la normatividad vigente. U.C.3: Orientar a las familias en la adopción de prácticas de atención de necesidades básicas y de cuidado de niñas y niños de 0 - 36 meses, considerando la normatividad vigente.	4. Realizar cuidado comunitario de atención integral de niñas y niños de 0 a 36 meses	Programa Nacional CUNA MÁS

**NLA** Normas Legales  
**Actualizadas**

Utilice estas normas  
con la certeza de que  
están vigentes.

MANTENTE  
ACTUALIZADO CON  
LAS **NORMAS LEGALES**  
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)



**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Declaran barrera burocrática ilegal la imposición de un límite de 15 y 20 años de antigüedad máxima de permanencia de los vehículos dedicados al transporte de personas y mercancías, a que se refiere el art. 53 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por D.S. Nº 007-2016-MTC**

**RESOLUCIÓN: 0435-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 3 de junio de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Literal b) del numeral 53.4) del artículo 53 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo 007-2016-MTC

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La imposición de un límite de quince (15) y veinte (20) años de antigüedad máxima de permanencia de los vehículos dedicados al transporte de personas y mercancías, respectivamente, materializado en el literal b) del numeral 53.4) del artículo 53 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo 007-2016-MTC.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que, si bien la medida ha sido impuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme con sus facultades y a través del instrumento normativo idóneo (el Decreto Supremo 007-2016-MTC), esta contraviene lo dispuesto por el numeral 25.4 del artículo 25 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC.

La barrera burocrática declarada ilegal forma parte de las condiciones mínimas exigidas a todas las personas jurídicas interesadas en operar como escuelas de conductores, específicamente sobre las características de la flota vehicular que deben tener disponible a fin de realizar sesiones de prácticas de manejo.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 015-2017-MTC, la actividad de transporte privado es aquella realizada por una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el de transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.

Al respecto, la flota vehicular de las personas jurídicas interesadas en operar como escuelas de conductores es utilizada para satisfacer la necesidad de que los alumnos puedan realizar sus prácticas de manejo, asimismo, representa una actividad distinta del servicio de

transporte, el cual es el servicio complementario (escuela de conductores), por tanto, se encuentra dentro de la actividad privada de transporte.

En tal sentido, la medida impuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye una barrera burocrática ilegal, en tanto se encuentra dirigida a vehículos destinados a la actividad privada de transporte, los cuales, según el numeral 25.4 del artículo 25 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, no se encuentran sujetos a una antigüedad máxima de permanencia.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1980171-1

**Declaran barreras burocráticas ilegales determinadas exigencias contenidas en el servicio prestado en exclusividad denominado “Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular” del TUPA de la SUNARP, aprobado mediante D.S. Nº 008-2004-JUS y en el art. 131 de la Res. Nº 039-2013-SUNARP/SN**

**RESOLUCIÓN: 0478-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 8 de julio de 2021

**ENTIDADES QUE IMPUSIERON LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

**NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** El servicio prestado en exclusividad denominado “Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Decreto Supremo 008-2004-JUS.

El artículo 131 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 039-2013-SUNARP/SN

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 0251-2020/CEB-INDECOPI del 6 de noviembre de 2020

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) La exigencia de presentar el “Formulario de seguridad del Colegio de Notarios con firma legalizada del propietario con derecho inscrito o de su representante”, materializada en el servicio prestado en exclusividad denominado “Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Decreto Supremo 008-2004-JUS.

(ii) La exigencia de presentar la «Copia del documento de identidad del solicitante» para tramitar la “Autorización de regrabación de motor”, materializada en el artículo 131 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 039-2013-SUNARP/SN.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, dispone que las entidades de la administración pública no pueden solicitar la legalización notarial de firmas en el marco de un

procedimiento o trámite administrativo, salvo que se exija por ley expresa.

Asimismo, el numeral 45.2.2. del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que para la realización de cada procedimiento administrativo solamente serán exigidos aquellos requisitos que razonablemente sean indispensables.

Al respecto, del análisis realizado, no se advirtió la existencia de una ley que expresamente indique que el administrado que busque tramitar el "Duplicado de tarjeta de identificación vehicular" tenga que presentar un formulario de seguridad con una firma legalizada. Por otro lado, el formulario notarial no es indispensable, en tanto ha sido sustituido por un sistema de verificación biométrica.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que la exigencia de presentar el "Formulario de seguridad del Colegio de Notarios con firma legalizada del propietario con derecho inscrito o de su representante" para tramitar el "Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular" vulnera lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y el numeral 45.2.2. del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que la exigencia de presentar la "Copia del documento de identidad del solicitante" para tramitar la "Autorización de Regrabación de Motor", materializada en el artículo 131 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 039-2013-SUNARP/SN, contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, debido a que las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, la copia del Documento Nacional de Identidad.

En tal sentido, las medidas impuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos constituyen barreras burocráticas ilegales.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1980171-2

## **Declaran barreras burocráticas ilegales determinados cobros indicados en los Procedimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, incorporados al TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2019-CMPP/A**

**RESOLUCIÓN: 0479-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 8 de julio de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Municipalidad Provincial de Puno

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Procedimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Puno mediante la Ordenanza Municipal 002-2019-CMPP/A

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 002-2020/CEB-INDECOPI-PUN del 21 de julio de 2020

### **BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) El cobro de 4.251% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) posterior al inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo y riesgo medio que no requieren de licencia de funcionamiento.

(ii) El cobro de 4.251% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

(iii) El cobro de 14.749% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento para objeto de inspección de riesgo alto.

(iv) El cobro de 40.251% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento para objeto de inspección de riesgo muy alto.

(v) El cobro de 14.749% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) previa al inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo alto que no requieren de licencia de funcionamiento.

(vi) El cobro de 40.251% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones de seguridad en edificaciones (ITSE) previa al inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto que no requieren de licencia de funcionamiento.

(vii) El cobro de 3.289% de la UIT por derecho de tramitación para la renovación del Certificado ITSE – para objeto de inspección de riesgo bajo o riesgo medio.

(viii) El cobro de 8.663% de la UIT por derecho de tramitación para la renovación del Certificado ITSE – para objeto de inspección alto.

(ix) El cobro de 20.711% de la UIT por derecho de tramitación para la renovación del Certificado ITSE – para objeto de inspección de riesgo muy alto.

(x) El cobro de 8.59% de la UIT por derecho de tramitación para la evaluación de las condiciones de seguridad de los espectáculos públicos (ECSE). Hasta 3000 espectadores.

(xi) El cobro de 29.249% de la UIT por derecho de tramitación para la evaluación de las condiciones de seguridad de los espectáculos públicos (ECSE). Mas de 3000 espectadores.

(xii) El cobro de 0.892% de la UIT por derecho de tramitación para el duplicado del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

### **SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, disponen que la determinación del monto de los derechos de tramitación se realizará en función del costo que su ejecución genera para la entidad por la tramitación del procedimiento y, de ser el caso, del costo real de producción de los documentos que expida. En tal sentido, y de conformidad con lo previsto en el numeral 53.6 del artículo 53 Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los montos por derecho de tramitación se determinan conforme a la metodología vigente, aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM.

En el presente caso, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha determinado que, de la revisión de lo actuado en el procedimiento, no ha quedado acreditado que, previamente a la aprobación de los cobros por derecho de tramitación vinculados a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y a la Evaluación de las Condiciones de Seguridad de los Espectáculos Públicos, la Municipalidad Provincial de Puno haya elaborado una estructura de costos que sustente la cuantía de los mismos en función al costo



que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1980171-3

**Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia establecida para toda empresa autorizada para prestar el servicio de taxi de contar con un sistema de telecomunicación, contenida en el art. 15 del Reglamento del Servicio de Taxi en la provincia de Huancayo, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A**

**RESOLUCIÓN: 0480-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 8 de julio de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Provincial de Huancayo

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Artículo 15 del Reglamento del Servicio de Taxi en la provincia de Huancayo, aprobado por Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 0646-2019/INDECOPI-JUN del 8 de noviembre de 2019

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La exigencia establecida para toda empresa autorizada para prestar el servicio de taxi de contar con un sistema de telecomunicación que determine la empresa y que le permita controlar la totalidad de su flota vehicular operativa, de manera permanente y constante las veinticuatro (24) horas del día.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; no obstante, dicha autonomía se debe ejercer con sujeción al ordenamiento jurídico.

En esa línea, el artículo 11 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir o desnaturalizar la ley o los reglamentos nacionales. Complementariamente, el artículo 17 de la citada ley dispone que las municipalidades provinciales cuentan con competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales.

En concordancia con lo anteriormente mencionado, el artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, establece que en ningún caso las normas complementarias dictadas por las municipalidades provinciales pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

En tal sentido, dado que se ha verificado que la medida impuesta por la Municipalidad Provincial de Huancayo excede lo previsto en los artículos 33 y 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por

Decreto Supremo 017-2009-MTC, la referida exigencia constituye una barrera burocrática ilegal.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1980171-4

**Declaran barreras burocráticas ilegales diversos requisitos y condiciones impuestos por la Municipalidad Distrital de Desaguadero en los procedimientos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza N° 05-2016-MDD/CM**

**RESOLUCIÓN: 0491-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 15 de julio de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Municipalidad Distrital de Desaguadero

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Procedimientos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Desaguadero aprobado mediante la Ordenanza Municipal 05-2016-MDD/CM

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 005-2020/CEB-INDECOPI-PUN del 8 de septiembre de 2020

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

**Procedimiento 26, denominado “Licencia de funcionamiento para apertura de establecimiento definitiva o temporal”**

La vigencia de poder del representante legal en caso de persona o entes colectivos.

La carta poder legalizada, en caso el solicitante sea persona natural.

La copia simple de autorización sectorial respectiva conforme a Ley.

La autorización de OSINERG, DIGEMID, SBS, Ministerio de Educación, SENASA, DISCAMEN, DICETUR, o Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vigente según corresponda.

La copia simple de título profesional para consultores, médicos, ópticos, obstétrico, ginecólogo, odontólogo, estudio jurídico, ingeniería y otros servicios profesionales.

La autorización del INC, en caso sea instituciones culturales.

**Procedimiento 26, denominado “Licencia de funcionamiento para apertura de establecimiento definitiva o temporal del Grupo A: establecimientos con un área de hasta 100 m<sup>2</sup>”**

La vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.

La carta poder con firma legalizada, en caso el solicitante sea representante de una persona natural.

La fotocopia de auto avalúo o contrato de alquiler.

La fotocopia de RUC.

La copia autenticada del recibo de pago de la caja de la Municipalidad Distrital de Desaguadero por derecho del certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones.

La fotocopia del certificado de saneamiento ambiental, otorgado por el centro de salud de Desaguadero.

La fotocopia de la constitución de la empresa inscrita en los registros públicos.

El recibo de pago por la licencia.

**Procedimiento 26, denominado “Licencia de funcionamiento para apertura de establecimiento definitiva o temporal del Grupo B: establecimientos con un área mayor de 100 m2 hasta 500 m2 y los de conformidad a lo previsto en la Ley 28976, requieren de una inspección técnica de seguridad en defensa civil básica ex ante”**

La vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.

La carta poder con firma legalizada, en caso el solicitante sea representante de una persona natural.

El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones – básicas ex ante para los establecimientos del Grupo B.

La fotocopia de auto avalúo o contrato de alquiler.

La fotocopia de RUC.

La copia autenticada del recibo de pago de la caja de la Municipalidad Distrital de Desaguadero por derecho del certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones.

La fotocopia del certificado de saneamiento ambiental, otorgado por el centro de salud de Desaguadero.

La fotocopia de la constitución de la empresa inscrita en los registros públicos.

El recibo de pago por la licencia.

**Procedimiento 26, denominado “Licencia de funcionamiento para apertura de establecimiento definitiva o temporal del Grupo C: establecimientos con un área mayor de 500 m2 y los de conformidad a lo previsto en la Ley 28976, requieren de una inspección técnica de seguridad de defensa civil”**

La vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos

La carta poder con firma legalizada, en caso el solicitante sea representante de una persona natural.

El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones – básicas ex ante para los establecimientos del Grupo C.

La fotocopia de auto avalúo o contrato de alquiler.

La fotocopia de RUC.

La copia autenticada del recibo de pago a la caja de la municipalidad por derecho de certificado de inspección.

La fotocopia del certificado de saneamiento ambiental, otorgado por el centro de salud de Desaguadero.

La fotocopia de la constitución de la empresa inscrita en los registros públicos.

El recibo de pago por la licencia.

**Procedimiento 27, denominado “Licencia de funcionamiento para cesionarios”**

La conformidad del titular de la licencia principal.

La autorización simple del titular de la licencia de funcionamiento principal.

El informe de inspección de la diligencia finalizada sin observaciones.

La vigencia de poder del representante legal en caso de persona jurídicas u colectivos.

La carta poder con firma legalizada, en caso el solicitante sea representante de una persona natural.

La copia simple del certificado de licencia de funcionamiento del titular de la autorización previa.

El recibo de pago por la licencia.

**Procedimiento 28, denominado “Licencia de funcionamiento corporativa”**

La copia legalizada del DNI del solicitante o representante legal.

El recibo de pago por la licencia.

La copia certificada de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

La vigencia de poder del representante del ente colectivo o copia de vigencia de poder del representante de la junta de propietarios

El certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil ex post a la licencia de funcionamiento, expedido por la Municipalidad Distrital de Desaguadero.

El certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil multidisciplinaria, expedido por INDECI, para los casos de establecimientos que superan los 100 m2 – si el negocio está relacionado al servicio de salud presentar el título profesional.

**Procedimiento 29, denominado “modificación de licencia de funcionamiento por ampliación del local o cambio de giro”**

La solicitud sustentando los motivos por la modificación de la licencia de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento original vigente.

El certificado actualizado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

El recibo de pago por la licencia.

**Procedimiento 30, denominado “duplicado de licencia de funcionamiento de apertura”**

La copia autenticada de la denuncia policial de pérdida, deterioro u otra acción delictiva.

La copia autenticada del último recibo de pago del impuesto predial y los arbitrios municipales.

El recibo de pago en la caja con duplicado.

**Procedimiento 31, denominado “anulación de licencia de funcionamiento”**

La devolución de la licencia de apertura de establecimiento original.

El recibo de pago por derecho de trámite.

**Procedimiento 32, denominado “suspensión temporal de licencia de funcionamiento por un año”**

La devolución temporal de la licencia de funcionamiento.

La copia del DNI del solicitante.

Los últimos recibos de pago de arbitrios municipales.

El recibo de pago por suspensión temporal.

**Procedimiento 33, denominado “actualización de licencia de funcionamiento temporal o anual”**

La licencia de funcionamiento original vigente.

El certificado actualizado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

El recibo de pago por trámite administrativo.

**Procedimiento 34, denominado “cambio de razón social de una licencia de funcionamiento”**

La declaración jurada de permanencia Licencia Municipal de Funcionamiento.

La licencia de funcionamiento original.

La vigencia de poder de representante legal, cuando es persona jurídica.

La copia autenticada del DNI o carta poder con firma legalizada, en caso de que el solicitante sea una persona natural.

La copia autenticada del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones del establecimiento.

El recibo de pago por derechos de trámite.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada -dispositivo de obligatorio cumplimiento para los gobiernos locales según lo dispuesto por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades- contempla los requisitos que pueden ser exigidos como máximos para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento. Asimismo, para solicitar una licencia de funcionamiento para cesionario y/o por ampliación de local o cambio de giro, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada señala que solo basta la presentación de una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad o las refacciones y/o acondicionamientos efectuados, garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

De otro lado, para adquirir una licencia de funcionamiento en forma corporativa, los artículos 7 y 9



del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, establecen requisitos que pueden ser exigido como máximos, siendo algunos de ellos, la presentación de una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones establecido por el artículo 8 de la mencionada ley. De igual manera, para obtener el cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica, el artículo 13 de la ley referida, dispone como requisito la presentación de una copia simple del documento que lo sustenta.

Sin embargo, los requisitos y condiciones impuestos por la Municipalidad Distrital de Desaguadero en los procedimientos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su Texto Único de Procedimientos Administrativos exceden a lo regulado por los artículos 3, 7, 9 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Anexo 1 del Decreto Supremo 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas.

Finalmente, contravienen también lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, y los artículos 48 y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al requerir documentos que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de solicitar.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1980171-5

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Declaran concluido el proceso de Elecciones Generales 2021, convocado mediante Decreto Supremo Nº 122-2020-PCM

##### RESOLUCIÓN Nº 0777-2021-JNE

Lima, seis de agosto de dos mil veintiuno

**VISTOS:** los informes finales de los presidentes de los sesenta Jurados Electorales Especiales instalados con motivo de las Elecciones Generales 2021, remitidos mediante los Oficios Nº 448-2021-JEE CHAC/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas; Nº 00192-2021-JEE-BAGUA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Bagua; Nº 714-2021-JEE HUARAZ/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huaraz; Nº 00283-2021-SANTA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Santa; Nº 00864-2021-AQP1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Arequipa 1; Nº 00228-2021-JEE AREQUIPA 2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Arequipa 2; Nº 294-2021-JEECASTILLA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Castilla; Nº 560-2021-JEE-HUAMANGA/JNE-DGRS, del Jurado Electoral Especial de Huamanga; Nº 00141-2021-CANG/JNE, del Jurado Electoral Especial de Cangallo; Nº 248-2021-JEE LUCA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lucanas; Nº 694-2021-JEECAJAMARCA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Cajamarca; Nº 0256-2021-JEE-CHOTA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chota; Nº 213-2021-JAÉN/JNE, del Jurado Electoral Especial de Jaén; Nº 696-2021-JEE CALLAO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Callao; Nº 613-2021-JEE-CNCH/JNE, del Jurado Electoral Especial de Canchis; Nº 853-2021-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huancavelica; Nº 0495-2021-JEE-HUÁNUCO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huánuco; Nº 259-2021-JEE-HUAMLIÉS, del

Jurado Electoral Especial de Huamaliés; Nº 233-2021-JNE-PRE-JEE-LP, del Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado; Nº 700-2021-JEE-ICA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Ica; Nº 850-2021-HCYO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huancayo; Nº 0884-2021-JEE-TRUJILLO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Trujillo; Nº 00261-2021-JEE-SANCHEZ CARRION/JNE, del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión; Nº 00775-2021-JEE DE CHICLAYO/JNE-EG2021, Jurado Electoral Especial de Chiclayo; Nº 0259-2021-P-JEELAMBAYEQUE/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lambayeque; Nº 1146-2021-JEE-LIC1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1; Nº 1236-2021-LIC2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2; Nº 002-2021-P-JEE-LIO1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1; Nº 220-2021-JEE LIMA SUR 1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1; Nº 334-2021-JEE LIE1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1; Nº 482-2021-JEE-LIMA ESTE 2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2; Nº 522-2021-JEE-HUAURA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huaura; Nº 165-2021-JEE-HUAROCHIRI/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huarochirí; Nº 726-P-JEE-MAYNAS/JNE, del Jurado Electoral Especial de Maynas; Nº 168-2021-JEE AA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas; Nº 490-P-JEE-TAMBOPATA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Tambopata; Nº 537-2021-JEE-MNIE/JNE, del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto; Nº 417-2021-JEE-PASCO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Pasco; Nº 0565-2021-JEE-PIURA1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Piura 1; Nº 331-2021-JEE-PIURA2/JNE, Jurado Electoral Especial de Piura 2; Nº 0185-2021-P-JEE-SULLANA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Sullana; Nº 740-2021-JEE-PUNO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Puno; Nº 00301-2021-JEE-SANROMAN, del Jurado Electoral Especial de San Román; Nº 557-2021-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Moyobamba; Nº 000623-2021-JEE-TACNA/JNE-EG2021, del Jurado Electoral Especial de Tacna; Nº 0528-2021-TUMB/JNE, del Jurado Electoral Especial de Tumbes; Nº 000467-2021-JEE-CPOR/JNE, del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo; el presentado mediante Oficio S/N-2021-JEE/LIMA NORTE 2/JNE, por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2; los presentados mediante las Cartas Nº 001-2021-CHANCHAMAYO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo; Nº 01-2021-JEE-LIMA OESTE2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2; Nº 11-2021-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3; el presentado mediante la Carta S/N por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2; así como los presentados por el Jurado Electoral Especial de Huari, el Jurado Electoral Especial de Abancay, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, el Jurado Electoral Especial de Cusco, el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3 y el Jurado Electoral Especial de Cañete.

#### PRIMERO. ANTECEDENTES

##### Convocatoria al proceso de Elecciones Generales 2021 (EG 2021)

1.1. Mediante Decreto Supremo Nº 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó, para el domingo 11 de abril de 2021, a Elecciones Generales para la Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; asimismo, fijó el 6 de junio de 2021 como fecha para la segunda elección en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos.

##### Administración de justicia electoral

1.2. Con la Resolución Nº 0305-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, se establecieron, para las EG 2021, sesenta circunscripciones administrativas y de justicia electoral, sobre las cuales se constituyeron igual número

de Jurados Electorales Especiales que fueron instalados el 16 de noviembre de 2020 y el 1 de marzo de 2021, de acuerdo con las competencias asignadas mediante la Resolución N° 0343-2020-JNE, del 6 de octubre de 2020. Asimismo, se precisa que el cronograma del proceso electoral fue aprobado con la Resolución N° 0329-2020-JNE, integrado por la Resolución N° 0334-2020-JNE, del 29 de setiembre de 2020.

## CONSIDERANDOS

1.1. El domingo 11 de abril de 2021, se llevó a cabo la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y el domingo 6 de junio de 2021 se realizó la segunda elección presidencial entre las fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos que obtuvieron las más altas mayorías relativas.

1.2. Durante el proceso electoral, los Jurados Electorales Especiales cumplieron con conocer, según su competencia, la inscripción de candidatos, resolución de tachas, actas observadas y otras materias derivadas del proceso electoral; asimismo, emitieron las respectivas actas descentralizadas de proclamación de resultados correspondientes a la votación emitida en el ámbito de su competencia territorial, en los tres tipos de elección.

1.3. De esta forma, recibidas las actas descentralizadas de proclamación de resultados de los sesenta Jurados Electorales Especiales y los resultados del cómputo remitidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y luego de verificar que se hubieran resuelto todos los recursos presentados por los personeros, el Jurado Nacional de Elecciones ha cumplido con su función prevista en el artículo 178, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal i, de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, de proclamar y entregar credenciales a los candidatos electos que ejercerán los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en el periodo 2021-2026, conforme se consigna en las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN	PROCLAMACIÓN POR TIPO DE ELECCIÓN
Resolución N° 0544-2021-JNE, del 18.5.2021 Resolución N° 0750-2021-JNE, del 19.7.2021	PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA
Resolución N° 0602-2021-JNE, del 9.6.2021	PROCLAMACIÓN DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA
Resolución N° 0627-2021-JNE, del 16.6.2021	PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

1.4. Finalmente, actuando con arreglo a los artículos 48 y 334 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales han presentado sus informes finales y han entregado las respectivas rendiciones de gastos, con lo que se tiene por culminadas las actividades correspondientes al proceso de Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

1. **DECLARAR** concluido el proceso de Elecciones Generales 2021, convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM.

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines que se estime pertinentes.

3. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

1980153-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban el modelo definitivo de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000308-2021-JN/ONPE

Lima, 9 de agosto de 2021

VISTOS: El Oficio N.° 03351-2021-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N.° 000018-2021-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N.° 001623-2021-SGOE-GGE/ONPE, de la Subgerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N.° 000118-2021-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como el Informe N.° 000609-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N.° 0737-2021-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones convoca a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 para el domingo 10 de octubre de 2021 en trece (13) circunscripciones;

De conformidad con el artículo 37 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), en concordancia con el literal c) del artículo 5 de la Ley N.° 26847, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente, precisando en el literal b) del mismo artículo que es función de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

En concordancia con lo anterior, los artículos 159 y 165 de la LOE precisan que es competencia de la ONPE determinar las características y el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral o consulta popular, además de disponer su impresión y distribución; así como decidir acerca de las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;

Mediante Resolución Jefatural N.° 000199-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, se aprobó el diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021, la cual fue presentada en acto público el 27 de julio de 2021;

El artículo 167 de la LOE estipula que los personeros acreditados pueden presentar impugnaciones respecto del diseño de la cédula de sufragio ante el Jurado

Nacional de Elecciones. Estas deben estar debidamente sustentadas y ser presentadas por escrito dentro de los tres (3) días después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 165;

Asimismo, el artículo 168 de la LOE establece que, resueltas las impugnaciones que se hayan formulado, o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna, la ONPE publica y divulga el modelo definitivo y procedimiento que debe seguirse;

La Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Oficio N.º 03351-2021-SG/JNE, hace de conocimiento que "luego de conocer los informes de las oficinas desconcentradas del JNE y de la mesa de partes de Servicios al Ciudadano del JNE, los que coinciden en que no se presentaron impugnaciones al respecto, en virtud del artículo 167 de la Ley N.º 26859";

De acuerdo con lo señalado y lo establecido en los literales d) y e) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, la Gerencia de Gestión Electoral, a través del Informe de vistos, propone a la Gerencia General la aprobación del modelo definitivo y especificaciones técnicas de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021;

La Gerencia General, mediante el documento de vistos, presentó a la Jefatura Nacional la propuesta del modelo definitivo y especificaciones técnicas de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021, recomendando su aprobación y publicación correspondiente, por lo que es necesario emitir la resolución jefatural que las apruebe;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b), g) y h) del artículo 5 de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales o) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y la Gerencia General, así como de las Gerencias de Gestión Electoral y de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el modelo definitivo de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021, cuyas especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Anexo N.º 1 y según el formato que aparece en el Anexo N.º 2, los cuales forman parte integrante de la presente resolución;

**Artículo Segundo.-** PONER EN CONOCIMIENTO del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como de los promotores y autoridades sometidas a consulta, el contenido de la presente resolución y de sus anexos;

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional ([www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

## ANEXO N.º 1

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DEFINITIVO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2021

#### 1. MEDIDAS:

1.1. La cédula de sufragio tendrá las siguientes medidas:

• 01 a 02 autoridades: 16.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho.

• 03 a 04 autoridades: 23.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho.

• 05 a 06 autoridades: 29.70 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho.

#### 2. ANVERSO:

2.1. Encabezado: presenta un código de barras impreso en color negro en la esquina superior derecha, y debajo de este, centrado en dos líneas, el texto donde se consigna el nombre del distrito y la provincia a la que pertenece, ambos en letras de color negro. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.2. Subtítulo: se muestra un recuadro en fondo de color gris, con el texto: "CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2021", en letras de color blanco.

2.3 Instrucciones al elector: se muestra un recuadro en fondo de color gris, con el texto: "MARQUE CON UNA CRUZ ☒ O UN ASPA ☐ DENTRO DEL RECUADRO DEL SI O DEL NO", en letras de color negro.

2.4. Cuerpo de la cédula: para efectos de la publicación, se considera un diseño que contempla 6 filas. Cada fila consta de un fondo con trama de color gris con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas con letras de color blanco en forma diagonal. Cada una de estas filas presenta 4 secciones claramente diferenciadas:

2.4.1 Número: enumera correlativamente, cada una de estas filas de las autoridades sometidas a consulta, impreso en color gris, al lado izquierdo.

2.4.2. Pregunta: presenta dos líneas de texto, en la primera línea detalla el nombre de la autoridad sometida a consulta y en la segunda línea la pregunta si debe dejar el cargo que ocupa (alcalde y/o regidor), en letras de color negro.

2.4.3. Primera opción de respuesta: recuadro impreso en fondo color verde con el texto "SI", en letras de color blanco.

2.4.4. Segunda opción de respuesta: recuadro impreso en fondo color cyan con el texto "NO", en letras de color blanco.

2.5. Pie de página: se muestra un recuadro en fondo de color gris, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas con letras de color blanco en forma diagonal, donde se indica el nombre del departamento en letras de color negro ubicado al extremo del lado derecho. Debajo de este fondo, presenta un código de barras impreso en color negro en la esquina inferior izquierda.

#### 3. REVERSO:

3.1. Fondo de color gris, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC" caladas con letras de color blanco en forma diagonal, y repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

3.2. El encabezado muestra en dos líneas el siguiente texto: "CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2021". En un segundo bloque: "ORGANISMOS ELECTORALES", "JNE - ONPE - RENIEC", uno debajo del otro en letras de color negro. Inmediatamente después se muestra el Escudo Nacional, impreso en color negro.

3.3. Se ha consignado el título: "CEDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del Escudo Nacional, donde se precisan las siguientes indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION", en letras de color negro.

3.4. A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de este, está ubicado el área asignada para la firma del personero del promotor y finalmente se consignan los espacios correspondientes a las firmas de los personeros de las autoridades sometidas a consulta.

El diseño de cédula publicado mide 29.70 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho, es de formato vertical a todo color en el anverso y 01 color en el reverso.

## ANEXO N° 2 (ANVERSO)

21.00 cm

 <b>DISTRITO DE JUPITER</b> <b>PROVINCIA DE LA GALAXIA</b>		 	
CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2021			
MARQUE CON UNA CRUZ <input type="checkbox"/> O UN ASPA <input type="checkbox"/> DENTRO DEL RECUADRO DEL SI O DEL NO			
1	<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> ¿Debe dejar el cargo de Alcalde?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
2	<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
3	<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
4	<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
5	<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
6	<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
			<b>UNIVERSO</b>

29.70 cm





# ANEXO N° 2 (REVERSO)

21.00 cm

## CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2021

ORGANISMOS ELECTORALES  
JNE - ONPE - RENIEC



## CEDULA DE SUFRAGIO

FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA  
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PERSONERO DEL PROMOTOR

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PERSONERO POR AUTORIDAD EN CONSULTA

29.70 cm

**GOBIERNOS LOCALES****PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE UCAYALI****Aprueban adecuación del Texto Único de  
Procedimientos Administrativos -TUPA de  
la Municipalidad Provincial de Ucayali****DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 006-2021-MPU-ALC**

Contamana, 26 de julio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE UCAYALI

VISTOS:

La Carta Nº 120-2021-MPU-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal Nº 203-2021-MPU-A-GM-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, sobre la ADECUACIÓN del Texto Único de Procedimientos Administrativos, (TUPA) a la Ordenanza 001-2012-MPU que aprobó el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 y la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, en concordancia con ello, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 74º y 75º establece que, las Municipalidades ejercen entre otras funciones, la fiscalización y control en materia de su competencia, y asimismo, que las normas municipales que se dicten en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos;

Que, mediante Ordenanza Nº 001-2012-MPU, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Ucayali, que compila los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad así como los requisitos, base legal, plazos y derechos de trámite;

Que, la Ley Nº 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, la Ley Nº 30877, Ley General de Bodegueros establece el marco jurídico que reconoce el valor social de la actividad bodeguera, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de dichas unidades económicas, creando un procedimiento administrativo de licencia provisional de funcionamiento para bodegas. Así, el Reglamento de esta Ley aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2020-PRODUCE, Ley que regula el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, la cual debe ser otorgada por las municipalidades de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad correspondiente. El otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento debe ser requerido por el administrado. La mencionada licencia tiene vigencia de doce meses contada a partir de la fecha de presentación de los requisitos previsto en el artículo 20º de la Ley Nº 30877;

Que, en el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que consta de dos (02) títulos, veinte (20) artículos, nueve (09) Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias. Así mismo, en el Artículo 2º Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, se aprueban los formatos actualizados de Declaración Jurada contenidos en los Anexos Nº 1, 2 y 3 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, conforme al siguiente detalle: Anexo Nº 1: Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento. Anexo Nº 2: Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento. Anexo Nº 3: Formato de Declaración Jurada para informar el cambio de giro;

Que, con Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, se aprueban doce (12) procedimientos administrativos estandarizados, que comprende once (11) procedimientos para la licencia de funcionamiento y uno (1) para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento de bodegas. Para tal efecto, el Artículo 3º de la norma en comento aprueba veinte (20) tablas ASME-VM modelo, con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos estandarizados. Del mismo modo, el numeral 5.1 del Artículo 5º de la misma norma, establece que las municipalidades distritales deberán incorporar en sus TUPA los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas. Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos Nº 01 y 02;

Que, en el numeral 44.5 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía; Concordante con el artículo 19º de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, se dispone que, para el caso de los gobiernos locales, una vez aprobado el TUPA, toda modificación se realiza a través de Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 7º de la Resolución de Alcaldía Nº 128-2014-MPU-A, aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF – y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ucayali, establece como funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otras, la de “Formula, implementa y mantiene actualizado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización y con las demás Unidades Orgánicas”;

Que, mediante Carta Nº 120-2021-MPU-GM-GAT, de fecha 21 de julio de 2021, Informe Legal Nº 203-2021-MPU-A-GM-OAL, de fecha 23 de Julio de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, que aprobó los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados, que comprende once (11) procedimientos para la licencia de funcionamiento y uno (01) para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019, T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 44 numeral 44.7 mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, en el marco de lo indicado respecto a la adecuación y/o modificación de doce procedimientos administrativos estandarizados, corresponde adecuar

doce (12) procedimientos mediante Decreto de Alcaldía y su aprobación en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM;

Que, con Carta N° 120-2021-MPU-GM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de modificación del TUPA de la Municipalidad, mediante la incorporación los nueve (9) procedimientos administrativos estandarizados, que comprende once (11) procedimientos para la licencia de funcionamiento y uno (01) para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas, que de acuerdo a normativa podrá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe Legal N° 203-2021-MPU-A-GM-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina favorablemente para que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la adecuación de doce (11) procedimientos administrativos estandarizados, que comprende ocho (8) procedimientos para la licencia de funcionamiento y uno (01) para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Legal.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la adecuación, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Provincial de Ucayali, aprobada mediante Ordenanza N° 001-2012-MPU, y su modificatoria, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, respecto a estandarizar once (11) procedimientos administrativos, referidos a la obtención de la Licencia de Funcionamiento y uno (01) el otorgamiento de la Licencia Provisional de funcionamiento de bodegas.

01. Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (Con ITSE posterior)
02. Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior)
03. Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa)
04. Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa)
05. Licencia de Funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales y Centro Comerciales (Con ITSE previa)
06. Licencia de Funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior)
07. Licencia de Funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa)
08. Licencia de Funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa)
09. Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica
10. Cese de Actividad
11. Licencia de Funcionamiento para cambio de giro
12. Licencia provisional de Funcionamiento para bodegas

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Sub Gerencia de Promoción Económica, Área de Comercialización y Policía Municipal, y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR, toda disposición o norma que se contravenga a lo dispuesto en el presente Decreto, quedando subsistentes los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Ordenanza N° 001-2012-MPU.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; así mismo a la Oficina de Informática y Estadística la publicación en el portal institucional ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)) el mismo día de su publicación, y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR SOTO GARCIA  
Alcalde

1979101-1

## Aprueban actualización de diez (10) Procedimientos Administrativos y de un (01) Servicio Prestado en Exclusividad de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2021-MPU-ALC

Contamana, 26 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

VISTOS:

La Carta N° 121-2021-MPU-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 202-2021-MPU-A-GM-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, mediante las cuales se eleva el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la Actualización de diez (10) Procedimientos Administrativos y un (01) Servicio Prestado en Exclusividad Estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, en concordancia con ello, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 74° y 75° establece que, las Municipalidades ejercen entre otras funciones, la fiscalización y control en materia de su competencia, y asimismo, que las normas municipales que se dicten en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2012-MPU, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Ucayali, que compila los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad así como los requisitos, base legal, plazos y derechos de trámite;

Que mediante Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, aprobó ocho (8) procedimientos administrativos y un (01) Servicio prestado en Exclusividad ESTANDARIZADOS de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuya tramitación es de los gobiernos locales.

Que, en el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía; Concordante con el artículo 19°

de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se dispone que, para el caso de los gobiernos locales, una vez aprobado el TUPA, toda modificación se realiza a través de Decreto de Alcaldía;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 44 numeral 44.7 mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, el artículo 7° de la Resolución de Alcaldía N° 128-2014-MPU-A, aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF – y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ucayali, establece como funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otras, “Formula, implementa y mantiene actualizado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización y con las demás Unidades Orgánicas”;

Que, mediante Carta N° 121-2021-MPU-GAT, de fecha 21 de julio de 2021, Informe Legal N° 202-2021-MPU-AGM-OAL, de fecha 23 de Julio 2021, la Oficina de Asesoría Legal, en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, aprobó ocho (10) procedimientos administrativos y un (01) Servicio prestado en Exclusividad ESTANDARIZADOS de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de los gobiernos locales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Gerencia de Administración

y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Legal.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la ACTUALIZACIÓN de Diez (10) Procedimientos Administrativos, y Un (01) Servicio Prestado en Exclusividad de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, acorde a las disposiciones del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM conforme se detalla en el Anexo 01, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a Gerencia Municipal, a la Gerencia Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR, toda disposición o norma que se contravenga a lo dispuesto en el presente Decreto, quedando subsistentes los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Ordenanza N° 001-2012-MPU.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Secretaría General y Archivo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Oficina de Informática y Estadística su publicación en el Portal Web de la entidad ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), con su respectivo Anexo 01, el mismo día de su publicación, y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

HECTOR SOTO GARCIA  
Alcalde

1979106-1

 **Editora Perú**



Una empresa peruana  
que te conecta con el mundo

CONTACTO COMERCIAL

• MARISELA FARROMEQUE

☎ 998 732 784

✉ [mfarromeque@editoraperu.com.pe](mailto:mfarromeque@editoraperu.com.pe)

• MÓNICA SANCHEZ

☎ 915 248 092

✉ [msanchez@editoraperu.com.pe](mailto:msanchez@editoraperu.com.pe)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

El Diario Oficial cuenta con  
la edición de Normas  
Legales y Boletín Oficial

[elperuano.pe](http://elperuano.pe)

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa,  
Videos, TV online y  
servicio Radial

[andina.pe](http://andina.pe)

 **SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos

Segraf, unidad de negocios  
especializada en impresión  
gráfica y acabados

[segraf.com.pe](http://segraf.com.pe)